

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA
PRISIÓN PREVENTIVA Y SU IMPLICANCIA EN EL
DERECHO A LA LIBERTAD DEL INVESTIGADO EN
EL PERÚ.”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Rando Rolando Navarro Linares

Asesor:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
<https://orcid.org/0000-0002-2758-1867>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

| | |
|---------------|--|
| Jurado 1 | Javier Angel Sotomayor Berrocal |
| Presidente(a) | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|-----------------------------|
| Jurado 2 | YERY EDELMIRA TELLO MONCADA |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|-----------------------------|
| Jurado 3 | JOSE CARLOS ESPINOZA RANGEL |
| | Nombre y Apellidos |

INFORME DE SIMILITUD

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INVESTIGADO EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 4% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 4% |

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

A mis padres,
profesores y amigos, por su apoyo en mi etapa formativa.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a Dios
y a mi asesora Akemi Figueroa Suarez por su constante apoyo y aporte crítico para el
desarrollo de la tesis.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| JURADO EVALUADOR | 2 |
| INFORME de similitud..... | 3 |
| DEDICATORIA..... | 4 |
| AGRADECIMIENTO | 5 |
| RESUMEN..... | 11 |
| ABSTRACT | 12 |
| CAPITULO I: INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1. Realidad Problemática | 13 |
| 1.2. Antecedentes | 15 |
| 1.2.1. Internacionales..... | 15 |
| 1.2.2. Nacionales..... | 16 |
| 1.3. Marco Teórico..... | 18 |
| 1.3.1. Medidas Cautelares o Medidas Coercitivas | 18 |
| 1.3.2. Clasificación..... | 22 |
| 1.3.3. La Prisión Preventiva | 23 |
| 1.3.4. Derechos Fundamentales..... | 45 |
| 1.4. Justificaciones..... | 48 |
| 1.4.1. Justificación Teórica | 48 |

| | | |
|---------------------------------------|---|-----------|
| 1.4.2. | Justificación Metodológica | 48 |
| 1.4.3. | Justificación Práctica | 48 |
| 1.5. | Formulación Del Problema | 49 |
| 1.5.1. | Problema General | 49 |
| 1.5.2. | Problemas Específicos | 49 |
| 1.6. | Objetivo | 49 |
| 1.6.1. | Objetivo General | 49 |
| 1.6.2. | Objetivos Específicos..... | 49 |
| 1.7. | Hipótesis | 50 |
| 1.8. | Limitaciones | 50 |
| 1.9. | Definiciones..... | 51 |
| CAPÍTULO II: METODOLOGÍA | | 53 |
| 2.1. | Enfoque..... | 53 |
| 2.2. | Tipo de Investigación | 54 |
| 2.3. | Diseño de Investigación..... | 54 |
| 2.4. | Población y Muestra | 55 |
| 2.5. | Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos | 58 |
| 2.6. | Procedimiento | 60 |
| 2.7. | Aspectos Éticos | 61 |
| CAPÍTULO III: RESULTADOS..... | | 62 |
| 3.1 | Resultados N° 1..... | 62 |

| | |
|---|------------|
| 3.2. Resultado N° 2..... | 68 |
| 3.3. Resultado N° 3..... | 74 |
| CAPITULO IV: DISCUSION Y CONCLUSIONES | 81 |
| 4.1. Limitaciones..... | 81 |
| 4.2. Interpretación Comparativa | 82 |
| 4.3. Implicancias | 89 |
| 4.4. Conclusiones | 91 |
| 4.5 Recomendaciones | 93 |
| REFERENCIAS..... | 95 |
| ANEXOS | 107 |
| CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS | 150 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Técnicas e Instrumentos..... | 59 |
|---|----|

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Las Medidas coercitivas Personales reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal..... | 23 |
| Figura 2 Las Medidas Coercitivas reales reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal | 23 |
| Figura 3 Criterios que regulan el presupuesto de Peligro de Fuga en la Prisión Preventiva..... | 36 |
| Figura 4 Criterios que regulan el presupuesto de Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva | 40 |
| Figura 5 El principio de proporcionalidad en las medidas limitativas de derecho | 62 |
| Figura 6 La Importancia de la proporcionalidad en la Prisión Preventiva | 65 |
| Figura 7 Se fundamenta o motiva debidamente la proporcionalidad | 67 |
| Figura 8 Son efectivas las medidas alternas a la prisión preventiva..... | 71 |
| Figura 9 Se considera la subsidiariedad de la prisión preventiva | 73 |
| Figura 10 Factores legales y extralegales recurrentes que incide en la prisión preventiva | 78 |

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es determinar si la aplicación del principio de proporcionalidad para imponer prisión preventiva afecta la libertad del investigado. Esta incluye un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal-correlacional. La población del estudio son la doctrina, la jurisprudencia relevante, las leyes y otros.

El método utilizado para medir las variables fueron el análisis documental y entrevistas a través de una ficha textual, una ficha de resumen, llegando a la conclusión de que el principio de proporcionalidad favorece a la prisión preventiva, permitiendo la intervención del Estado sin violar el derecho de libertad.

Además, se ha demostrado que actualmente no existe un conocimiento adecuado en los operadores jurídicos al evaluar y aplicar la proporcionalidad. Asimismo, estos en ocasiones no consideran medidas alternas, así como que existen otros factores que afectan de manera arbitraria las decisiones judiciales y/o fiscales.

Palabras clave: Proporcionalidad, Prisión Preventiva, Excepcional, Proceso penal.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine whether the application of the principle of proportionality in imposing pre-trial detention affects the freedom of the accused. This includes a qualitative approach and a non-experimental cross-correlational design. The population of the study consists of doctrine, relevant jurisprudence, laws, and others.

The method used to measure the variables was document analysis and interviews through a textual record, a summary record, leading to the conclusion that the principle of proportionality favors pre-trial detention, allowing state intervention without violating the right to freedom.

Furthermore, it has been demonstrated that currently there is not adequate knowledge among legal operators when assessing and applying proportionality. Likewise, these operators sometimes do not consider alternative measures, as well as the existence of other factors that arbitrarily affect judicial and/or prosecutorial decisions.

Keywords: Proportionality, Preventive Prison, Exceptional, Criminal Process.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La Constitución peruana reconoce la legitimidad del poder sancionador del Estado, permitiendo que se inicien procesos penales contra aquellos que cometan delitos o tengan comportamiento criminal (Landa, 2016). El Decreto Legislativo N° 957 permite la prisión preventiva como instrumento que limita la libertad personal y garantizar que el individuo comparezca a la justicia, respetando derechos y principios legales.

En Argentina a lo largo de los siglos XIX y XX, la prisión preventiva fue en gran medida utilizada debido a los retrasos en los procesos jurisdiccionales y ante las limitaciones probatorias, causando graves daños a los derechos constitucionales (Sedeillan, 2012).

Ecuador ha llevado a un ciclo de inseguridad, reformas legislativas centradas en el castigo, ignorando la naturaleza excepcional de dicha medida. El desequilibrio entre libertad y la administración de justicia ha dado lugar a fundamentos inadecuados, ignorando su proporcionalidad. Sin embargo, su Código Penal prevé este principio como instrumento de control (Krauth, 2018). De igual modo, El Perú viene empleado de manera excesiva dicha medida limitativa, desconociendo los requisitos materiales y la necesidad de pruebas suficientes para legitimar su aplicación. Esto ha llevado a que tribunales superiores revoquen numerosas sentencias por violaciones de derechos fundamentales y principios constitucionales. (Missiego, 2021).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó que en América la referida medida preventiva refleja un defecto en el sistema de administración de justicia y

plantea un grave problema contra el respeto y garantía a los derechos, al limitar la libertad.

En algunos casos, esta medida alcanza el 60% de toda la población penitenciaria, advirtiendo una falta de medidas para limitar el uso excesivo. La CIDH resalta que su imposición desmedida es contraria a un Estado de Derecho, y su utilidad debe estar acorde al carácter excepcional.

En relación con el tema, en Perú se ha observado que entre 2013 y 2015 hubo un aumento del 8% en el número de personas bajo prisión preventiva. Además, hubo una gran preocupación en el ámbito legislativo debido a la prolongada duración en delitos como la criminalidad organizada y otros. El Decreto Legislativo N° 1307 estableció un plazo de 36 meses, con posibles prórrogas de hasta 12 meses adicionales, lo que va en contra de una racionalización de la prisión preventiva. Sin embargo, vale destacar que ciertos pronunciamientos judiciales cumplen con verificar los presupuestos, su naturaleza extraordinaria y la proporcionalidad de su aplicación, tal como la Sentencia de Casación N° 631-2015-Arequipa (CIDH, 2017).

El Principio de Proporcionalidad justifica y aporta coherencia a medidas tan severas como la citada cautelar. Nuestro cuerpo procesal penal exige una resolución motivada para limitar derechos fundamentales, así como su artículo 203° establece que estas medidas ajustarse a dicho principio, garantizando su conformidad constitucional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante CSJN, ha señalado el requerimiento de adecuar la proporcionalidad en la fundamentación mediante un control de ponderación (Callo, 2022).

La regulación del referido principio en la privación preventiva permite equilibrar el orden social y la libertad del imputado. Este se logra cuando la intervención estatal se ajusta a

al principio de proporcionalidad. Por ello, un juicio de ponderación evalúa que la medida cumpla los fines constitucionales en el marco del proceso penal, garantizando su cumplimiento y siendo la última opción, “*ultima ratio*”, en casos en los que restringir la libertad es imprescindible para evitar riesgos procesales (Castillo, 2018).

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

Serrano (2019) en la investigación, la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad, buscó determinar si dicho principio evita una imposición indebida de la restricción preventiva por parte de los jueces. Utilizando enfoques cualitativos y cuantitativos, el estudio se basó en encuestas a 445 participantes del ámbito penal en el Cantón Ambato. La investigación concluyó que la proporcionalidad permite determinar el cumplimiento de sus presupuestos establecidos, el carácter excepcional, así como la mínima intervención penal.

Gusis (2013) examinó la prisión preventiva y su aplicación como castigo anticipado, así como sus implicaciones en el ámbito penitenciario, considerando los principios de proporcionalidad y excepcionalidad como criterios de aplicación. Con una metodología explicativa y con base en un conjunto de artículos científicos relacionados con el tema, concluyó que la prisión preventiva está condicionada a las limitaciones y parámetros del principio de proporcionalidad.

Blanquicett (2021) en el análisis de las características del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia constitucional, cuyo estudio utilizó un enfoque cualitativo con una metodología analítico-descriptiva que permitió determinar que la proporcionalidad es una herramienta jurídica en favor de la libertad personal. La eficiencia de la justicia en un proceso penal depende de la utilización adecuada

del principio, de los requisitos establecidos por parte de los operadores judiciales, y de la conciencia jurídica y humana para su aplicación en función de la justicia y observancia a los derechos fundamentales.

Morales (2021) analizó la falta del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva durante las instrucciones fiscales de Ibarra - Ecuador. Eestudio que tuvo una metodología cualitativa que involucró encuestas y observaciones en profesionales del derecho, es decir, jueces, defensores públicos y ficales. Concluyendo que existe una omisión del principio de proporcionalidad pese a la regulación Constitucional y una falta de motivación en sus resoluciones por parte de los magistrados. Además, de que la mencionada cautelar se aplica excesivamente en personas procesadas por el delito de robo con fuerza.

1.2.2. Nacionales

Almeyda (2017) en la investigación, la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete en 2016. Estudio que utilizó un enfoque cualitativo y analizó un caso específico de prisión preventiva en el Tribunal Superior. El cual determino que los fiscales y abogados litigantes carecen de conocimiento y comprensión del principio mencionado y se tiene como regla la aplicación medida cautelar mencionada, lo que resulta una violación a los derechos del investigado.

Saldarriaga (2021) en la investigación, el Análisis Constitucional de la Prisión Preventiva: Derechos Fundamentales, cuyo objetivo fue determinar como la motivación insuficiente en la prisión preventiva vulnera garantías fundamentales. Con un enfoque cualitativo con una revisión sistemática de autos y apelaciones de órdenes de prisión preventiva, jurisprudencia de la corte constitucional y entrevistas con jueces, fiscales y abogados litigantes. El estudio identificó que el problema central ha sido falta de motivación

del Ministerio Público y de los Magistrados, comprometiendo así la presunción de inocencia y defensa efectiva del investigado. Además, refirió que la presión de medios de comunicación desempeña un papel importante al forzar su aplicación.

Castillo (2018) abordó la Proporcionalidad en la Prisión preventiva, concluyendo que los derechos del investigado son vulnerados cuando el A quo sustenta la proporcionalidad al dictar mandato, pese a que el Ministerio Público no sustenta en la audiencia el citado presupuesto procesal, desconociendo los principios del sistema acusatorio.

Saguma (2016) en el análisis del Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva, determinó que las resoluciones de prisión preventiva no consideran intrínsecamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Callo (2022) durante la investigación, el Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva 2020, cuyo objetivo fue identificar los argumentos de los jueces en el análisis de la proporcionalidad y los criterios constitucionales. Determino una ausencia de uniformidad en las resoluciones, ya que los jueces no consideran la suficiencia probatoria en la idoneidad, sino únicamente la gravedad de los hechos y el peligro procesal, al evaluar la necesidad de la restricción preventiva.

Ubeta (2018) mediante la investigación, los medios de comunicación como presión mediática y su influencia en la prisión preventiva, cuyo enfoque cuantitativo permitió examinar una muestra de 22 trabajadores del Poder Judicial. Se encontró que los fiscales utilizan su discrecionalidad al momento de requerir dicha cutelar. Además, los jueces no analizan exhaustivamente los presupuestos materiales y procesales antes de dictar una sentencia preventiva.

Valdivia (2018) abordó los Factores que indican en la prisión preventiva por parte de Juzgados de la Investigación Preparatoria en Ancash – 2017. El objetivo fue precisar los factores procesales y extraprocesales influyentes. Encontrándose que la presión mediática y social influyen considerablemente en su aplicación y que muchas veces suele ser utilizada como mecanismo de control social o una pena anticipada, vulnerando la proporcionalidad y naturaleza excepcional.

1.3.Marco Teórico

1.3.1. *Medidas Cautelares o Medidas Coercitivas*

Las medidas cautelares, también conocidas como medidas coercitivas en materia penal, se implementan para proteger el correcto funcionamiento del proceso jurisdiccional y garantizar la ejecución de una posible sentencia. Limitan ciertos derechos a quienes consideran presuntos autores del delito, para evitar la obstrucción de la investigación y la interferencia con las pruebas o los testigos. (Instituto de Ciencias Hegel, 2021). El proceso cautelar tiene como objetivo proteger la justa administración de justicia en el castigo de los delincuentes y prevenir cualquier alteración del orden jurídico. Busca compensar a quienes han sido víctimas del delito (San Martín, 2014). Para implementar medidas que limiten los derechos de una persona se requiere un mandato de una autoridad judicial, el cual debe estar sustentado en elementos suficientes y apegarse al principio de proporcionalidad. La parte procesal legítima puede solicitar tales medidas (Landa, 2016).

Las medidas coercitivas son herramientas necesarias para tutelar la seguridad y la funcionalidad del proceso judicial, así como a las víctimas del delito. El apoyo de un mandato judicial es crucial para prevenir el abuso de poder y garantizar el respeto de los derechos fundamentales. La autoridad judicial debe examinar pruebas y motivos sólidos que

justifiquen la restricción de derechos, a la luz del principio de proporcionalidad. El Estado debe buscar un equilibrio entre los derechos del imputado y del agraviado, garantizando una justicia integral.

1.1.1.1. Principios.

Las medidas cautelares contienen normas esenciales que dirigen su aplicación en el proceso penal. Cautelando el correcto desarrollo y eficacia de una sentencia, aseguran que sean aplicadas de manera justa y efectiva. Los cuales, se destacan:

- **Jurisdiccionalidad.**

La restricción de derechos fundamentales con fines preventivos, se requiere de la intervención judicial, es decir, sólo los jueces y tribunales que administran justicia son responsables de ejercer este deber (Del Río, 2008). Los jueces tienen suficiente autoridad y poder bajo jurisdicción exclusiva para tomar medidas preventivas dentro del marco constitucional (Arias, 2008). A través de una adecuada valoración y determinación de la solicitud del fiscal, se garantiza que el juez podrá demostrar si la implementación de las medidas restrictivas está sustentada en normas y hechos. Debido a su naturaleza jurídica restrictiva de derechos, los legisladores consideraron necesario la intervención de un tercero y evitar así la vulneración a los derechos fundamentales del investigado.

El principio de jurisdiccionalidad en materia penal, se considera un elemento central en la limitación a derechos fundamentales con fines preventivos. Esto pone de relieve la importancia del papel garantista que juega poder judicial al momento de restringir la libertad personal.

- **Instrumentalidad.**

Las medidas coercitivas no tienen finalidad propia y, por tanto, su existencia necesariamente debe vincularse al proceso primario o declarativo, es decir, como medio o instrumento para lograr y asegurar la eficacia del proceso penal (Castillo, 2018). Asimismo, por su carácter instrumental, su existencia también se ve afectada por el proceso pendiente, y si el proceso termina, con él también deben desaparecer las medidas preventivas. Como resultado, no tiene espacio propio (Gimeno, 2007).

El principio de instrumentalidad refleja una naturaleza esencialmente subordinada, puesto que no posee una finalidad autónoma, sino que son concebidas como instrumentos supeditados a los avances y desarrollo de etapas para lograr garantizar la eficacia del proceso penal. En ese sentido, plantea consideraciones sobre la temporalidad y justificación, subrayando su conexión inherente al referido proceso, logrando que estas medidas limitativas se mantengan proporcionadas y necesarias a lo largo del proceso para tutelar derechos fundamentales de las partes involucradas.

- **Provisionalidad y temporalidad.**

Consiste en la existencia efímera en el espacio y el tiempo de la medida impuesta, que puede desaparecer, modificarse o prolongarse anormalmente siempre que cambien las bases y medios que la producen a lo largo del proceso. Aspectos que deben ser considerados como garantías a los derechos constitucionales de la persona investigada (Castillo, 2018). No obstante, otros distinguen y sugieren que no son equivalentes, pues la provisionalidad significa que la existencia de la medida depende de la existencia de un determinado evento o proceso principal; y la temporalidad, es la existencia durante un determinado período de tiempo (Del Río, 2008)

En términos generales, el principio de temporalidad es una condición relacionada con la existencia del proceso principal, mientras que la temporalidad es una situación que se rige por la duración de vida que pueda tener, es decir, aunque exista la medida, ésta puede cesar o cesar. Cada uno es diferente. Dado que la interpretación de los principios anteriores lo permite, la implementación de medidas restrictivas debe limitarse al tiempo necesario para resguardar la seguridad social y la funcionalidad del proceso penal.

- **Mutabilidad.**

Es principio incluye cambios o transformaciones relacionadas con la situación de vida debido al paso del tiempo o incluso a la sustitución de otra medida; Es decir, en función de su variabilidad, puede modificarse, incluyendo la ampliación, reducción y sustitución de la medida (Villa, 2015). También conocido como cambio de situación (*rebus sic stantibus*), esto significa que las precauciones pueden modificarse en el proceso de surgir con un fin sustantivo, es decir, cambian tan pronto como los supuestos que las invocaron dejan de existir, o incluso se revocan (Castillo, 2018).

Por tanto, teniendo en cuenta que las medidas exigen el cumplimiento de presupuestos, es lógico que la ausencia de alguna de ellas determine el cese o variación por otras medidas leves o más graves que consigan, en la medida de lo posible, cautelar el proceso penal. Para garantizar que este principio se aplica correctamente, es importante establecer un proceso de revisión periódica, ya que garantiza que éstas sigan siendo necesarias y proporcionales.

- **Legalidad.**

Según Valderrama (2021) este principio se interpreta bajo la premisa de que únicamente se pueden invocar aquellas medidas coercitivas que estén exhaustivamente

reguladas dentro del ordenamiento jurídico (p. 14). Esta premisa esencialmente garantiza la legitimidad y la justicia de cualquier sistema, dado que se erige como escudo protector de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a procesos penales.

Por otro lado, cabe mencionar que la legalidad considerada como principio no debe confundirse con la legalidad procesal especificada por el órgano procesal en su denominación preliminar, ya que la primera afecta la observancia de las disposiciones legales, mientras que la segunda afecta el respeto a los procedimientos anteriores. Es decir, se prohíbe el cambio de jurisdicción o la aplicación de diferentes procedimientos o etapas (Tribunal Constitucional, 2007, Fundamento Jurídico 15). Ello permite y garantiza que el proceso penal se desenvuelva de manera predecible y justa, como esencia de un Estado de derecho para que toda medida coercitiva sea aplicada de acuerdo con el marco legal estricto.

1.3.2. Clasificación

Las medidas preventivas o coercitivas previstas por la Constitución y el Código Procesal Penal, en adelante CPP, los cuales se dividen en: (i) Personal; y, (ii) Reales. El primero consiste en restricciones al sujeto, es decir, a su comparecencia durante todo el proceso penal hasta el momento final en que la jurisdicción dicta su decisión. El segundo, también conocido como patrimoniales, permite asegurar la responsabilidad civil por los daños causados (Del Rio, 2008)

Las mismas que se regulan de la siguiente forma:

Figura 1

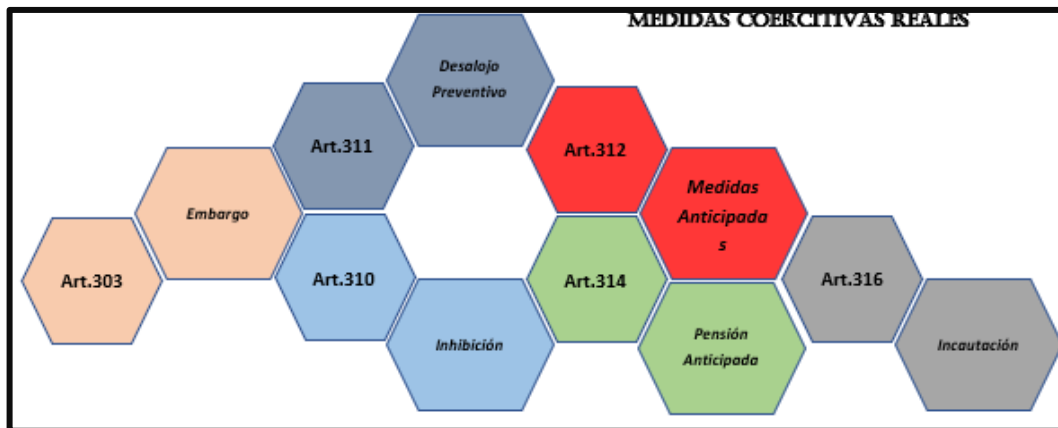
Las Medidas coercitivas Personales reguladas en el CPP



Nota. La figura nos muestra los artículos en el CPP que regulan las medidas limitativas de naturaleza personal. Elaboración propia.

Figura 2

Las Medidas Coercitivas reales reguladas en el CPP



Nota. La figura nos detalla los artículos en el CPP, que regulan las medidas limitativas de naturaleza real o patrimonial. Elaboración. Propia.

1.3.3. La Prisión Preventiva

Por su propia naturaleza, implica la restringe la libertad, es decir, el internamiento en un centro penitenciario por orden judicial con el propósito de cautelar los objetivos del

proceso penal, asegurar la presencia del imputado y evitar una alteración en la fuente de prueba, lo que permite la ejecución efectiva del veredicto (Villegas, 2016). En efecto, la restricción preventiva no constituye un avance de la pena por imponerse, ya que su aplicación no da lugar a la determinación de culpabilidad, sino que está sujeta a la concurrencia de presupuestos normativos y a la observancia de garantías y principios constitucionales. (Guzman, 2021).

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en adelante CIDH, sostiene la consideración de principios e instrumentos internacionales a la hora de evaluar elementos suficientes para la limitación de la libertad personal, en casos de elusión de la justicia u obstaculización de las investigaciones (CIDH, 2017).

Por lo tanto, su imposición debe realizarse de manera excepcional y limitada, respetando los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad. Proteger las libertades es vital para la seguridad individual y las sociedades democráticas.

1.3.3.1. Principios rectores de la Prisión Preventiva

Son las cualidades esenciales que definen el procedimiento penal, sirven como guías en el sistema de justicia y buscan proteger derechos fundamentales. Es decir, constituyen un conjunto de normas y valores que guían el desarrollo basado en la legalidad, la apertura, la contradicción, la centralidad, la continuidad, la conciliación, presunción de inocencia y proporcionalidad.

Su aplicación, en el caso de la prisión preventiva, debe guiarse por principios rectores que permitan su legitimidad procesal y, a su vez, vincularse a garantías constitucionales, como a un juicio justo y al derecho de defensa, los cuales se expresan a través de Convencionalidad y la Constitución (Bazán, 2017).

Los principios a los que nos referimos son los siguientes:

- **Debida Motivación**

Nos permite definir la arbitrariedad y la irracionalidad de la sana lógica de una decisión y se extiende a cualquier acto o decisión en la actividad judicial. La motivación se expresa de dos maneras: (i) encontrar una explicación del fundamento o razones para llegar a esta conclusión; (ii) la concurrencia de la razonabilidad acredita el primer punto (Erazo & et al., 2020, p. 8-12). Principio que desarrolla un filtro a la arbitrariedad y limita el trato excesivo, eliminando o evitando situaciones cuestionables en las que se toman tales medidas (Portocarrero , 2021).

Por su parte, el Poder Judicial en el expediente N° 3943-2006-PA/TC y expediente N° 1744-2005-PA/TC, determinaron deficiencias de motivación judicial, la cuales se detallan:

Falta de motivación o motivación aparente: No hay motivo mínimo o simplemente buscar proporcionar cumplimiento formal sin sustento jurídico o fáctico.

Falta de motivación intrínseca para el razonamiento: Esto sucede cuando hay una inconsistencia narrativa y la invalidez de inferencias de las premisas del juez.

Deficiencias en la motivación externa: Aparecerá cuando surge problema de evidencias o explicación normativa.

Motivación Insuficiente: Cuando no hay parámetros o la falta de argumentos es evidente.

Motivaciones sustancialmente incógruas: Sucede cuando no se da respuesta a las pretensiones o la decisión se desvía del marco legal.

Motivación cualificada: Cuando se transgreden derechos fundamentales o se justifica de manera inadecuada.

De hecho, contiene los motivos y fundamentos que sustentan la decisión, los cuales deben ser claros, precisos y razonables, demostrar la concurrencia de pruebas suficientes que vinculen a un determinado sujeto con el delito y, además, la existencia de riesgos procesales. Esto garantiza que la restricción preventiva se implemente de manera justa y proporcional, protegiendo los derechos constitucionales y asegurando la efectividad de los procedimientos pertinentes. Su falta de motivación puede ser cuestionada y examinada por autoridades superiores.

- **Pro libertatis.**

Debe entenderse como un principio a favor de la restricción lo menos grave posible del derecho a la libertad; esto es, debe prevalecer la presunción de inocencia y la protección de la libertad del sujeto acusado de un delito hasta que se dicte la sentencia (La rosa, 2016). Por otro lado, se considera una pauta interpretativa del Principio Pro Homine, supuesto que resulta beneficioso cuando se trata de reconocer o proteger derechos del ser humano. Este precepto interpretativo debe darse de manera que favorezca la libertad. Asimismo, tiene un doble sentido: (i) Limitaciones de derechos, entendido de manera restrictiva y no extensiva; y, (ii) El operador debe aplicar de la forma que mejor se optimice, es decir, que mientras se busca asegurar el proceso penal, esta no debe darse a expensas de limitaciones de los derechos fundamentales (Quiñones, 2021).

En resumen, consiste en la preferencia y protección de la libertad del investigado, el mismo que se concatena con la presunción de inocencia, lo cual implica que toda restricción de libertad no deba ser arbitraria o desproporcionada. En ese marco, el Tribunal

Constitucional ha dispuesto como exigencia la motivación cualificada de dicha medida cautelar, esto es, detallar de manera clara y precisa, las razones que dieron lugar a su imposición.

- **Proporcionalidad.**

Cuando la libertad del imputado entra en conflicto con la persecución penal, este es el principio que protege los derechos fundamentales y limita la intervención punitiva del Estado en circunstancias ilegales o arbitrarias. Este principio permite que, se imponga las medidas menos lesivas a los derechos fundamentales (Castillo, 2018). De hecho, consiste en un control ponderado que consta de tres subprincipios: (i) idoneidad; (ii) necesidad; (iii) proporcionalidad en sentido estricto. Esto exige que cualquier medida que limite derechos fundamentales debe estar sujeta a los controles antes mencionados y encontrar compatibilidad constitucional, es decir, basarse en razones que sean legítimas y no puedan ser invocadas a través de supuestos superficiales o contenidos arbitrarios. (Palli, 2020).

En otras palabras, la imposición de la limitación preventiva debe ser adecuada y necesaria, en línea con la gravedad del delito y el peligro procesal que pueda generar el imputado. Este principio permite encontrar el nivel de magnitud al restringir la libertad personal, así como su vinculación con los presupuestos materiales y formales de la medida de coerción procesal. Además, establece un límite en virtud del principio Pro Libertatis.

- **Presunción de Inocencia.**

Consiste en un límite adicional compuesto por tres supuestos, la ausencia de sentencia firme, un proceso en curso y efectos casi similares a las medidas penales que sólo deben justificarse tras una sentencia firme. Asimismo, constituye una garantía fundamental que imputa el trato como culpable siempre y cuando no se rompa el estado de inocencia, es decir,

no se establezca legalmente la culpabilidad. Por tanto, va más allá de una mera garantía, sino que también impide la injerencia del Estado en la libertad de manera arbitraria. (Del Rio, 2008).

En el contexto de la prisión preventiva, encuentra un significado particularmente relevante, ya que esta medida limita la libertad incluso cuando no existe certeza de culpabilidad. Por lo tanto, esta regla jurídica en la prisión preventiva exige su uso excepcional, justificado y proporcional al delito imputado, además de encontrar sustento fáctico y normativo. Teniendo la libertad por regla general.

- **Excepcionalidad.**

Independientemente del citado principio, la limitación preventiva de la libertad, como herramienta sólo es aplicable considerando función estrictamente excepcional (Pasión por el Derecho, 2021). Hay buenas razones para ello, dado que la medida mencionada restringe la libertad pese a que una persona no ha sido declarada culpable. Además, su especificidad significa que las medidas antes mencionadas sólo pueden implementarse si se han tenido en cuenta otras medidas menos lesivas y ninguna de ellas garantiza el propósito constitucional.

1.3.3.2. Presupuestos Materiales

Considerados como requisitos obligatorios que deben cumplirse para que un Magistrado pueda dictar la medida preventiva en el marco legal. El artículo 268 del CPP, establece los siguientes:

- **Fundados y Graves elementos de Convicción**

El primer presupuesto de aplicación se debe anudar por razones lógicas ya que, en el plano donde se consideran limitaciones de derechos fundamentales, es razonable o muy

probable que se inicie un juicio penal. Este presupuesto cuenta con dos reglas: Primero establece una alta probabilidad de que existe un hecho delictivo con aspectos objetivos y la segunda de que el sujeto en cuestión participe en un proceso penal (Villegas, Prisión Preventiva: Fundamentos para el Litigio en el Sistema de Audiencias., 2020). La libertad del investigado no puede ser restringida si no hay pruebas que muestren un hecho delictivo y la participación de una persona específico. Esto se interpreta como una falta de mérito sustancial que desmerita un internamiento preventivo. Asimismo, esta disposición debe interpretarse como la sospecha grave del ilícito que tiene como consecuencia una pena privativa superior a cuatro años de prisión. Esto nos permite inferir de los elementos incriminatorios que el investigado puede ser responsable.

El Tribunal Supremo señaló que la evaluación del estándar debe ser objetiva, estricta y restrictiva; no puede basarse en especulaciones o suposiciones, sino en métodos precisos y confiables. Además, el Acuerdo Plenario 1-2019 estableció que este presupuesto debe existir una sospecha significativa, que surge de la calidad en los elementos de prueba que fiscalía ha proporcionado.

Según Moreno (2023), afirma que la discusión en este presupuesto se centra en la eficacia de las pruebas testificales, documentales y/o periciales que permitan probar la evidencia de un hecho delictivo y su conexión con el investigado. Además, menciona que otro tema adicional que debe discutirse, es la legalidad de los medios probatorios. En otras palabras, la como se han obtenido e incoportado en el proceso. Se puede concluir que la adquisición o incorporación ilegal de pruebas de convicción no permite alcanzar el nivel de sospecha significativo requerido para justificar la restricción preventiva de libertad.

- **Prognosis de Pena.**

Según, Villegas (2020), el segundo presupuesto material de la prisión preventiva son los límites sancionatorios, que incluyen la determinación de las sanciones específicas y efectivas que pueden imponerse. Aunque la jurisprudencia nacional e internacional ha establecido que la evaluación de la pena no es suficiente para imponer limitación preventiva, con el tiempo se ha deconstruido al adoptarse de manera abstracta y siendo una de las bases que sustentan la aplicación de esta, evitando un análisis adecuado de otros supuestos normativos.

Asimismo, respalda la afirmación del Río Labarthe (2008), quien afirmó que el límite de cuatro años sirve como justificación temporal para la prisión preventiva, pero al mismo tiempo, debe ser considerado como un límite cuando esta no excede el límite predefinido. De esta manera, se evitan medidas desproporcionadas que puedan restringir la libertad en mayor medida de lo que se esperaría en una futura condena cuando se sabe que el resultado del proceso penal será una sentencia suspendida.

Este presupuesto debe ser evaluado en función de sus componentes que lo definen de manera específica, sin limitarse a las sanciones. Otros factores como la imputabilidad restringida, la tentativa, el error de prohibición, el grado de intervención, las circunstancias del hecho investigado, la reincidencia y la habitualidad, deben tenerse en cuenta para determinar la posibilidad de imponer una pena superior a los cuatro años de prisión.

En ese sentido, la interpretación de la pena mencionada debe ser objetiva y no subjetiva, no según el margen establecido en el tipo penal. Debido a las circunstancias o circunstancias del acusado y su historial delictivo, el juez podría imponer una pena de dos o tres años, pero en caso de habitualidad o reincidencia, la pena será de cuatro años. Al

determinar el castigo final, que no siempre es el establecido por la ley, se deben tener en cuenta las causas de la disminución o agravación.

Por su parte, Moreno (2023) manifiesta que el motivo del presupuesto es que solo pueda imponerse en delitos graves, esto es, cuya pena haya sido medida de manera concreta según el caso en particular y no al margen punitivo que establece el tipo penal.

- **Peligro Procesal.**

El CPP ha establecido ciertas limitaciones de derechos fundamentales con objetivos específicos en el sistema penal. En la prisión preventiva, el objetivo es evitar un peligro procesal, definido como el peligro de fuga u obstaculización de la fuente material, en relación con el comportamiento del investigado. (Del Rio, 2008).

Villegas (2020), señala que este peligro se refiere a hechos que, al manifestarse, obstaculizan el progreso y el final del proceso. Esta situación tiene una justificación en dos aspectos: el primero se encuentra en el comportamiento del investigado que tiene un impacto negativo en la descubrimiento de la verdad, lo que se conoce como obstaculización; y el segundo es cualquier circunstancia que impida la aplicación efectiva del derecho sustantivo, como la posible fuga. Asimismo, la sustentación de este presupuesto es alternativa en nuestra legislación, por lo que no se requiere concurrencia mutua.

Sin embargo, según Moreno (2023) los presupuestos de las medidas cautelares que trasladado en la prisión preventiva son *el fumus comissi delicti* y *periculum libertatis*. Este último es fundamental para mantener la medida coercitiva mencionada y lograr los objetivos del proceso. El cual implica los riesgos potenciales que podrían surgir al mantener al investigado en libertad, así como al daño adiconal del hecho ya ocurrido, que es parte del proceso principal.

La justificación de la prisión preventiva radica sobre el peligro procesal y limita su aplicación, ya que, si no hay suficiente evidencia de que el imputado pueda escapar u obstruir el proceso, la medida se considera injustificada. El peligro procesal es una situación excesiva que se diferencia de otras formas de coerción personal. Es necesario que sea adecuado y concluyente, demostrando la existencia de cualquier peligro o riesgo, es decir, ser suficientemente evidente y demostrable para sustentar la imposición de la medida restrictiva en caso haya una amenaza real y justificada.

Los riesgos que se delimitan en el peligro procesal son:

➤ **Peligro de Fuga.**

El objetivo es proteger al investigado de una posible evasión de la justicia, enfocándose en el juicio oral, lo que hace que la ejecución de una sentencia futura no sea efectiva debido al "Ius puniendi" del Estado. Es necesario analizar los actos de investigación suficientes para dar la impresión de que el sujeto pasivo al proceso penal busca eludir la justicia, teniendo en cuenta sus antecedentes y otras circunstancias (Del Rio, 2008).

Villega (2020), menciona que dicho el peligro refiere al posible riesgo de que se lleve a cabo una tutela jurisdiccional completa en la que se deben evaluar todas las circunstancias a favor y en contra de la evasión, sin tener en cuenta simples presunciones. La Doctrina menciona dos criterios: i) Términos abstractos sobre la gravedad del delito y la pena probable; y ii) Un criterio específico sobre situaciones personales y sociales. Las cuales deben ser valoradas y determinadas razonablemente para su intención de evadir el proceso penal.

Lo interpreta como la posibilidad que se tiene, estando en libertad, para ocultarse o fugar. En otros términos, el momento que el investigado tiene para huir e impedir el

cumplimiento de una futura posible condena. Asimismo, refiere al poder real de tiene el investigado para dejar al Estado en la posibilidad de realizar juicios, de manera que obstaculiza la continuidad del proceso e impide la ejecución de una posible pena.

Para evaluar el peligro de fuga, un juez tiene que valorar y no forma taxativa o cerrada, los siguientes criterios: El arraigo, Gravedad de la Pena, Magnitud del daño causado, Comportamiento del imputado y Pertenencia a una Organización Criminal. Los cuales se encuentran regulados en el artículo 269 del CPP y a los que la CSJN en la casación N° 626-2013, Moquegua, en adelante Casación Moquegua, los denominó situaciones constitutivas del riesgo.

- **El arraigo.** - Se refiere a las situaciones relacionadas con el ámbito interno de la persona, permite estimar los medios y condiciones con los que podría contar el investigado para eludir la justicia (Moreno, 2023). En otras palabras, implica andar en aspectos de la vida personal del investigado y establecer conexiones con el lugar o territorio donde es o será procesado. Este criterio se manifiesta de las siguientes formas: El arraigo en el país, laboral, familiar y la magnitud del daño causado.

- **La gravedad de la pena.** - El CPP (2004), estableció que la gravedad de la pena debe ser entendida como a la sanción esperada como resultado del procedimiento. En la Casación Moquegua, fundamento 42, la Tribunal Supremo, dispuso que la gravedad de la pena se debe a la máxima experiencia que se tiene, de que el investigado intente escapar por los años de cárcel que le esperan. Por lo tanto, no se debe considerar como un análisis de pronóstico de pena, que se realiza en el segundo criterio material de la prisión preventiva. Por su parte, el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 ha propuesto de *lege ferenda* para comprender el criterio de pena grave, que deba ser a partir

de los 10 años. La limitación más grave que se puede aplicar es la prisión preventiva, que requiere una pena concreta de más de 4 años; sin embargo, para los grilletes electrónicos se requiere una pena menor a los 8 años, ya que sería considerada lesiva. Es evidente que existe una contradicción e incogruencia entre las mínimas exigencias de las medidas limitativas mencionadas y, de acuerdo con la lógica y la naturaleza legal de la restricción preventiva, resulta necesario aumentar este criterio parte del peligro de fuga. Moreno (2023) afirma que el Acuerdo mencionado es muy preciso y sigue la línea "a mayor pena, mayor miedo, entonces huyo". Además, la propuesta legislativa reduciría la variedad de delitos especialmente graves y mejoraría la proporción de la prisión preventiva.

En ese sentido, existe una contradicción e incogruencia entre las mínimas exigencias de las referidas medidas limitativas y siguiendo la lógica y naturaleza jurídica de la prisión cautelar, el criterio del riesgo de fuga debe aumentarse. Moreno (2023) manifiesta que lo razonado por el referido Acuerdo Plenario es muy acertado, además que sigue la línea de "a mayor pena, mayor miedo, entonces fuga". Asimismo, la propuesta legislativa permitiría reducir el tan amplio panorama de los delitos especialmente graves y adecuaría más a la prisión preventiva con su proporcionalidad.

- **La magnitud del daño causado y la voluntad de repararlo.** – Como punto de partida, este criterio se compone por dos elementos que funcionan juntos. La magnitud del daño, no ser comprendida desde la perspectiva de la reparación civil, y mucho menos en como se realizó el delito. Simplemente, se refiere a *las* circunstancias que empeoran la pena. Debido a esto, su conexión con el criterio de gravedad de la pena. La conducta del investigado después de cometer el delito se conoce como ausencia de voluntad y está relacionado con el comportamiento del imputado en el proceso (Moreno, 2023).

En la jurisprudencia ha ocurrido que la magnitud del daño ha terminado siendo el unico fundamento o el de mayor peso para fundamentar el peligro de fuga, “*automatismo*”, es decir, fundamentar sin que exista una delibarado control sobre todos los supuestos. El Tribunal Constitucional mediante el expediente N° 345-2018-PHC/TC ha señalado como inconstitucional y arbitrario cuando el citado criterio junto a la pertenencia de una organizcion criminal hayan fundamentado el presente presupuesto procesal.

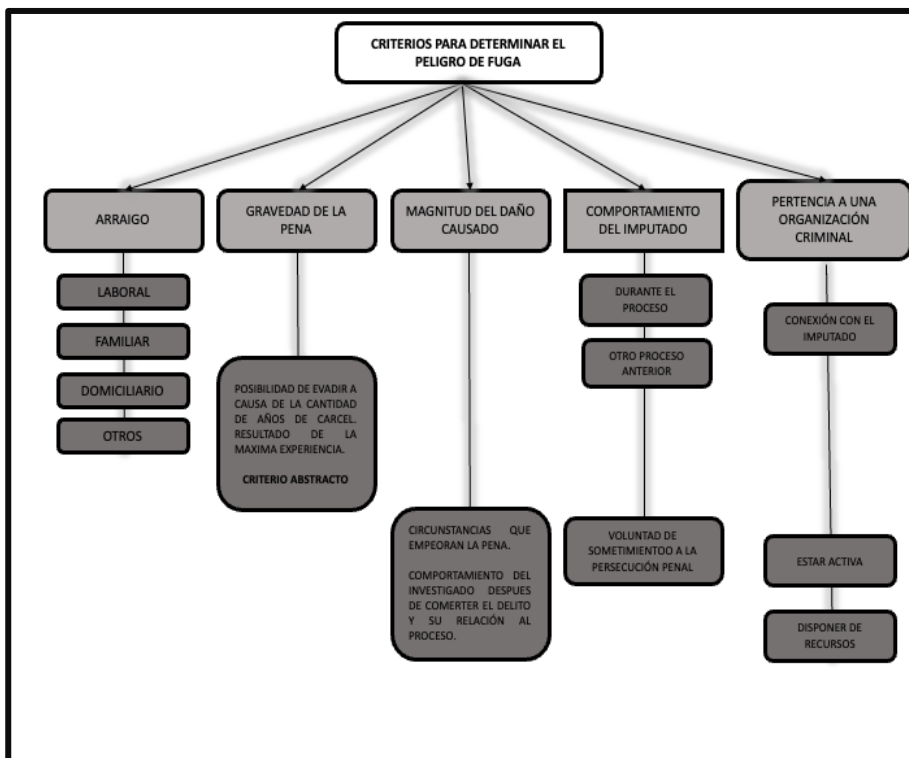
- **El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior.** – Este criterio, analiza la conducta real que se muestra a lo largo de todo el proceso, así como las que se muestran inmediatamente después de la comisión del delito. Asimismo, las conductas realizadas en otro proceso. Sobre este punto, Moreno (2023) señala que se debe tener mucho cuidado porque puede ser uno anterior o lejano. En la Casación Moquegua, se manifestó que la incidencia de que haya ocurrido una conducta no necesariamente implica que vuelva a ocurrir, así como tampoco se puede alegar el ejercicio legítimo de un derecho reconocido por nuestro ordenamiento juridico.
- **La pertenencia a una organización criminal.** – Este criterio consistio en una incorporación de la Ley N° 30076 al CPP, quedando como un supuesto del criterio del peligro de fuga bajo la siguiente premisa “La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas”. La CSJN, puso en manifiesto dos elementos: Peligro de una organización y el cómo debe ser desarrollado este criterio. Es importante comprender que una organización suele colaborar con la huida de sus asociados y dificulta las fuentes de prueba. En el desarrollo, se deben mencionar cinco componentes "personal, temporal, teológico, funcional y estructura", así como la conexión del imputado con la organización, entendida como el rol que desempeña. Además, la Casación 1640-2019, en su

fundamento cuatro, agregó a lo mencionado anteriormente que la organización debe estar activa y disponer de los recursos necesarios para lograr la fuga del acusado.

En resumen, los riesgos que respalda la validez de la prisión preventiva, los cuales deben ser evaluados mediante pruebas pertinentes y relacionadas con la situación del caso en particular, así como grave y obvia para aplicar la medida procesal mencionada.

Figura 3

Crterios que regulan el Peligro de Fuga en la Prisión Preventiva



Nota. La figura detalla lo establecido en el artículo 269° del CPP que regula aspectos para evaluar el peligro de fuga. Elaboración. Propia.

➤ **Peligro de Obstaculización.**

Se pretende evitar cualquier comportamiento del investigado en relación con las fuentes de prueba o su autenticidad que pueda verse alterada u ocultada. La doctrina también lo llama protección pasiva de las fuentes probatorias y del proceso. Se enfoca a las conductas

del sujeto pasivo o su influencia sobre terceros que limiten el aporte de pruebas para llegar a la verdad de los hechos (Del Rio, 2008).

En resumen, significa que el investigado tiene la capacidad de interferir en la actividad probatoria del Ministerio Público, ya sea por su cuenta o a través de terceros.

Según Moreno (2023), este riesgo se refiere a cualquier manifestación del investigado o a través de un tercero que tenga como objetivo evitar o al menos retrasar la investigación. Además, indica que existe un riesgo de dañar o alterar los registros relacionados con la determinación de la responsabilidad en el hecho punible.

Villegas (2020) nos dice que para garantizar este presupuesto, el peligro de obstaculización debe cumplir con tres condiciones. La primera es que las fuentes de pruebas sean relevantes para el juicio oral, es decir, determinantes de la culpabilidad o la inocencia. La segunda, que el investigado o terceros tengan la capacidad de influir en las actividades destinadas a descubrir las pruebas. Es importante evitar amenazas vagas o posibles insinuaciones de cierta influencia o falta de medios o conocimientos de actos de alteración, ya que esto no tendría sentido y no justificaría la prisión preventiva. Tercero, que en este supuesto nunca se podrán tomar acciones derivadas del ejercicio de la defensa o la falta de colaboración en el proceso, ya que se debe entender que el principio de presunción de inocencia, libera al investigado de la responsabilidad de probar su inocencia y de realizar cualquier esfuerzo positivo para su investigación y condena.

La jurisprudencia ha establecido otros supuestos para comprender este riesgo de obstaculización, además de los tres supuestos establecidos en el artículo 270° del CPP. Estos criterios incluyen evaluar conductas que están relacionadas con obstaculizar o dificultar la fuente de prueba.

- **La acreditación del hecho y la vinculación del imputado.** Para acreditar cualquier peligro procesal, se necesitan datos objetivos que describan las circunstancias que podrían causar una interrupción del proceso. La acreditación del acto obstructivo no es suficiente; es necesaria una acreditación que vincule el acto con el investigado.

Para Moreno (2023) es necesario que la acreditación de la obstrucción se lleve a cabo en dos etapas: las cuales deben realizarse de manera simultánea, de lo contrario, si no se satisface el primer nivel, no se puede avanzar al segundo. La primera es la aceptación de la intención o acto de obstrucción, y la segunda es la aceptación del acto o la intención con el investigado. La segunda etapa es la más importante y difícil de completar, porque muchas veces son insuperables o difíciles de seguir.

Por ello, en ocasiones se argumentado la probabilidad de obstrucción en este riesgo procesal. En el caso de Ollanta Humala, el Tribunal Constitucional (TC), ha establecido que probabilidad mencionada es inconstitucional, ya que se requiere un acto específico o concreto.

- **Las amenazas a testigos o peritos.** Una de las formas en que el testigo puede ser influenciado por el miedo es a través de amenazas u otras acciones realizadas por el investigado. Por lo tanto, la amenaza debe ser capaz de generar un temor real. Por lo tanto, se considera necesario el examen de gravedad de la amenaza, que incluye; primero, el contenido; segundo, el medio utilizado; tercero, la capacidad real de medios para realizar la amenaza y cuarto, la proximidad de ejecución (Moreno, 2023).

- **Obstaculización a través de terceros.** Tres situaciones ocurren cuando se produce este tipo de obstrucción: i) Cuando se hace en nombre del investigado, ya

sea por orden o convencimiento; ii) Cuando la idea proviene de un tercero y solo el investigado la conoce; y iii) Cuando se hace en nombre del tercero y sin conocimiento del investigado (Moreno, 2023). Sin embargo, es importante que el investigado tenga en cuenta la acción que debe tomar para usar an un tercero, es decir, la inducción, que crea una modalidad que presenta un peligro de obstaculización.

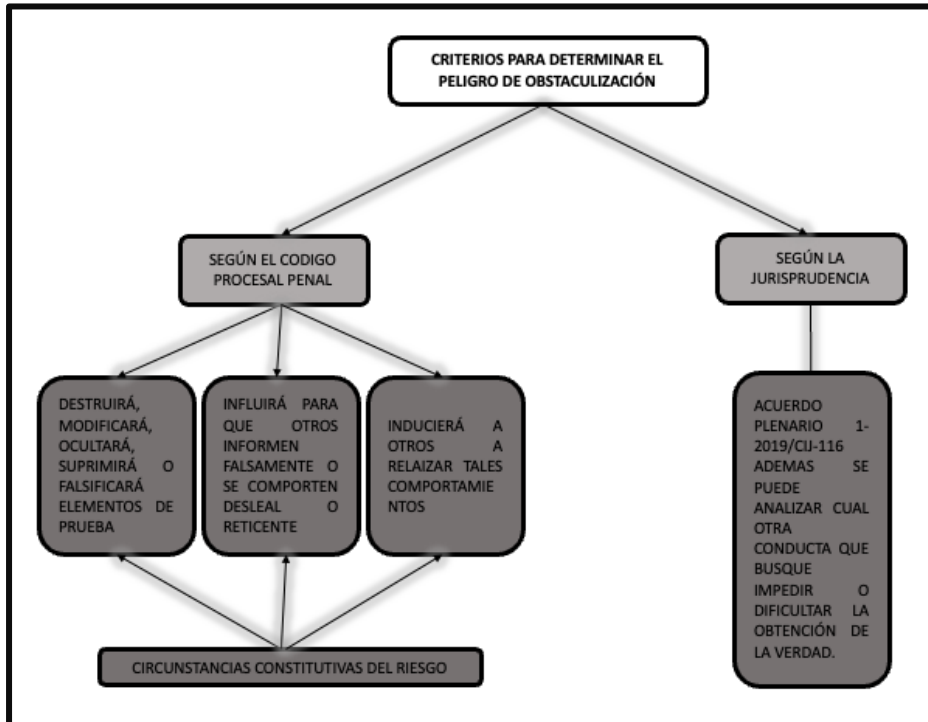
- **Frustración de diligencias.** La programación de actos de investigación es independiente de la voluntad de la defensa tecnica, no obstante, requiere debida notificación a los sujetos procesales.

Es difícil acreditar que el investigado pueda obstaculizar las diligencias cuando su participación es facultativa, pero cabe en el caso de la propia declaración, si podría verse afectada, por la sola inasistencia. La acción de frustrar una diligencia se diferencia en dos situaciones: i) Cuando es realizado por el investigado y ii) Cuando es realizado por un tercero. El primero, tiene tres componentes: a) Quién solicitó la diligencia, b) El tipo de diligencia y c) Si el acto es justificado o no (Moreno, 2023).

En tal sentido, se podría pensar que en algunas situaciones causarían dilaciones en el proceso, más que una obstrucción, o cuando existe una circunstancia médica que impida su declaración o presencia requerida en alguna diligencia. Por lo tanto, no toda conducta o declaración puede considerarse un peligro de obstaculización.

Figura 4

Criterios que regulan el Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva



Nota. La figura detalla lo establecido en el artículo 270° del CPP y lo dispuesto por la Jurisprudencia relevante para analizar el riesgo de obstaculización. Elaboración. Propia.

1.3.3.3. Supuestos adicionales de la Prisión Preventiva.

Además, de los presupuestos materiales consagrados en el Código Procesal Penal. El Tribunal Supremo, en el fundamento 24 de la Casación Moquegua, ha reconocido que, en los debates de audiencias de prisión preventiva, se deberá abordar la proporcionalidad y duración de la medida. Las cuales deberán estar incorporadas a los requerimientos del Ministerio Público y encaminadas a tutelar el derecho de defensa de los investigados.

➤ **Proporcionalidad de la medida.**

Es necesario enfatizar que en el Estado Democrático donde los derechos están identificados y protegidos, el principio de proporcionalidad requiere el cumplimiento de disposiciones constitucionales mediante el respeto irrestricto de las mismas y una injerencia razonable y equilibrada en los derechos (Sánchez, 2021).

Se cree que los principios anteriores previenen la irracionalidad y el desequilibrio en el uso de medidas graves que afectan la libertad del acusado. Estas medidas sólo podrán utilizarse para fines específicos, siempre que otras medidas menos nocivas no tengan el mismo impacto.

Se basa en limitar la intervención y la discreción del Estado y es un aspecto importante del sistema jurídico relacionado con los derechos fundamentales. Este principio fundamental es particularmente importante en el ámbito penal, ya que impide la acción estatal. Es uno de los principales fundamentos de la validez del Ius Puniendi y está en el corazón del CPP. Siempre que sea indispensable limitar un derecho, es crucial que la decisión esté justificada en proporción a la importancia del interés que se protege.. (Villegas, 2020).

Según del Río (2008), la proporcionalidad comprende tres juicios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Estos juicios definen y son necesarios para toda medida que intente limitar derechos fundamentales desde la perspectiva legislativa y judicial.

- **Idoneidad.** - Se establece que cualquier restricción de un derecho fundamental debe estar justificada con un propósito Constitucionalmente, el cual requiere dos condiciones: primero, que la restricción tenga un propósito legítimo, es decir, que intente proteger algún derecho fundamental o bien jurídico relevante; y segundo, que la restricción

sea adecuada en su relación medio-fin, es decir, que proteja otro bien jurídico relevante.

Además, su propósito no requiere una eficacia total, sino solo un vínculo positivo entre la medida tomada y el objetivo deseado (Villegas, 2020, pp.).

El subprincipio idoneidad no requiere un nivel máximo de idoneidad, por ello, es considerado el más débil.

En la idoneidad de la prisión preventiva, es importante considerar el respaldo constitucional, lo que resulta favorable, ya que cumple con un propósito cautelar establecido en la Constitución Peruana (artículo 24, letra b), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 7.2) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9,1).

Luego, se evalúa la idoneidad relacionado con el propósito deseado. Como todos sabemos, la prisión preventiva previene la evasión de justicia y, aunque en la práctica no siempre es así, en gran medida en comparación con la restricción de la libertad, es un medio adecuado para alcanzar el propósito deseado.

En consecuencia, cuando se produzca una causalidad negativa entre el medio utilizado y el propósito buscado, no habrá idoneidad, ya que la medida solicitada servirá a una finalidad diferente a la prevista en la ley, es decir, que el legislador ha seleccionado una variedad de medidas relacionadas y apropiadas para proteger un bien jurídico específico.

- **Necesidad.** - El subprincipio de necesidad establece que siempre que se haya empleado un medio menos lesivo, no existe una afectación arbitraria. En otras palabras, analiza si la medida empleada es la menos limitativa entre su constelación y si es necesaria para llegar al fin, o si hay medidas adecuadas pero sin una consecuencia lesiva para el derecho fundamental (Castillo, 2018).

Asimismo, de acuerdo con del Rio (2008), se entiende como un juicio de subsidiariedad o intervención mínima, que implica la obligación de implementar una medida dentro del marco legal, la que sea más apropiada y menos dañina para los derechos fundamentales. En otras palabras, se trata de hacer una comparación entre la medida elegida y las alternativas, demostrando que la medida elegida es igual o más efectiva que las alternativas y con la menor intervención en el derecho limitado.

De esta manera, se implica una restricción de manera banal a la libertad en comparación con medidas benignas con el derecho restringido, lo que significa que una restricción es injustificada si existiera una alternativa menos grave pero igual de efectiva.

Es mediante un análisis medio-medio, que compara la medida elegida por el juzgador con las medidas que podrían haber sido adoptadas de manera equivalente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que al incorporar el principio de mínima intervención, es necesario tener en cuenta las menos lesivas (Villegas, 2020).

Después de haber establecido la validez e idoneidad de la restricción, es importante garantizar que, al buscar el objetivo, no se renuncie a derechos que podrían haber sido respetados con medidas menos lesivas pero igualmente adecuadas; las mismas que tienen una preferencia sobre aquellas adecuadas pero más graves.

- **Proporcionalidad en sentido estricto.** - Conocido también como control de ponderación, responde al alto grado de justificación que debe existir para que se implemente la medida, valorando así la magnitud del impacto de su aplicación. Asimismo, dentro de este subprincipio se puede determinar que una medida es legítima siempre que el valor objetivo sea igual o proporcional a la intromisión en derechos fundamentales (Valderrama, 2021).

Consiste en una evaluación de los intereses de la persona investigada (cuya libertad está concretamente restringida mediante un proceso penal) y los intereses del Estado. Cabe mencionar que la formulación de este subprincipio debe considerar tres aspectos: primero, las restricciones a los derechos del objeto de la medida; segundo, los efectos colaterales; tercero, la existencia de medios en la prueba que puedan confirmar el mínimo posibilidad de afectar la conducta de investigación (Villegas, 2020).

Asimismo, debe entenderse la fuerza de la relación entre el propósito de la medida bajo revisión y su impacto en los derechos fundamentales; además, una medida es desproporcionada cuando el daño que causa supera la importancia del propósito para el cual se implementa. El impacto sobre los derechos fundamentales es mayor que las razones o medidas que apoya.

➤ **Duración de la medida.**

En cuanto a la duración de la prisión preventiva, el artículo 272 del CPP, establece que la duración de esta medida preventiva son de 9 meses, 18 meses en casos complejos y 36 meses en el caso de criminalidad organizada. Sin embargo, se trata de plazos máximos y los jueces penales deben tener en cuenta ciertos criterios para no afectar los derechos constitucionales del imputado.

En tanto, la duración de la citada cautelar tiene como objetivo asegurar la presencia del investigado en el juicio, con un doble objetivo: evitar peligros procesales, es decir, eludir el proceso y/u obstaculizar las fuentes de prueba en la investigación, y, por otra parte, velar por la ejecución de la pena a imponer.

La discusión sobre este presupuesto debe enfocarse en la justificación de la duración requerida por el Ministerio Público. El principio de proporcionalidad establece que la prisión

preventiva debe mantenerse durante el plazo necesario y lograr los objetivos que la justifican, siempre y cuando persistan los motivos que dieron a la imposición (Moreno, 2023).

En ese contexto, el juez de investigación preparatoria deberá velar porque la medida se encuentra dentro del margen establecido en el CPP y bajo las razones suficientes que lo amerite. El Acuerdo Plenario (2019 en su fundamento 57, ha establecido los criterios a tener en cuenta para ello:

- La dimensión y complejidad de la investigación.
- La gravedad y extensión del delito imputado.
- La dificultad y cantidad de actos de investigación.
- Las actuaciones ya realizadas.
- La necesidad o no de realizar cooperación judicial internacional.
- La realización de actividades periciales complejas.

1.3.4. *Derechos Fundamentales*

El derecho a la libertad en el proceso jurisdiccional es la base del Sistema de Justicia Penal. Este derecho se basa en la presunción de inocencia, traducida a que nadie es culpable hasta que un juicio demuestre la culpabilidad. La libertad física, corporal o ambulatoria es la forma de libertad necesaria para que las demás libertades "transitar, trabajar, pensar, entre otras" puedan existir (Tallarico, 2020).

La libertad permite otros derechos fundamentales establecidos en la Constitución y alude en la dignidad humana como fundamento ontológico con el valor supremo en el sistema jurídico, lo que significa que es necesario respetarla con su interpretación, aplicación y ejecución de las leyes para que tengan pleno efecto (Vite, 2019).

Los derechos fundamentales se definen como las manifestaciones de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, establecidas y recogidas por la Constitucionalidad y tienen tres características distintas: son limitados, ya que tienen límites internos para proteger los derechos de los demás; son ilimitables, ya que no pueden ser limitados ni sacrificados; y delimitables, ya que los poderes del Estado deciden cuáles son sus límites según las circunstancias.

1.3.4.1. La libertad desde la Convencionalidad

El control de convencionalidad es el procedimiento que permite que en el derecho nacional e internacional se apliquen de manera uniforme en un estado. Requiere que las máximas autoridades, incluidos los magistrados, revisen sus acciones y decisiones para asegurar el cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y las interpretaciones de esos tratados por parte de Organismos Internacionales, como la CIDH (Camarrillo Gavea & Rosas Rabago, 2016).

Los Tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen la libertad. Esto se manifiesta como el derecho a no ser detenido sin motivo, a conocer los motivos de la detención, a ser juzgado por un tribunal imparcial dentro del plazo razonable y a ser puesto en libertad si la restricción es ilegal. Estos tratados establecen que todas las personas tienen derecho a no ser encarceladas sin causa.

Los Estados son responsables de implementar y tutelar el derecho a la libertad, asegurando que las leyes y políticas nacionales se alineen con los parámetros internacionales

de derechos humanos y que todas las personas en su jurisdicción sean respetadas y protegidas (Camarrillo Gavea & Rosas Rabago, 2016).

1.3.4.2. La libertad desde la Constitucionalidad

En Capítulo I, Título I, la Carta Magna establece el derecho fundamental a la libertad y seguridad de las personas. El artículo 2, inciso 24, letra f, señala que no se puede obligar a los individuos a hacer lo que la ley no les ordena, ni impedirles hacer lo que no lo prohíbe. La detención sólo es posible mediante orden escrita y motivada de un magistrado o de funcionarios policiales en caso de flagrante delito.

La Constitución del Perú en su artículo 139, inciso 3, señalana que la libertad personal es inviolable y no permite detención salvo en los casos previstos por la ley. La prisión preventiva no puede exceder los 36 meses y debe asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso. Asimismo, su artículo 55, reconoce la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos, y en caso de conflicto con la Constitución, prevalece la más favorable a la persona.

La responsabilidad del comportamiento racional y volitivo que va más allá del deseo, lo que implica una misma libertad. Por lo tanto, la libertad es un rasgo esencial y connatural del sujeto y se opone a cualquier comportamiento que intente limitarla como la esclavitud, la servidumbre o cualquier otro acto arbitrario (Vite, 2019).

En otras palabras, la titularidad de la libertad no se limita únicamente al movimiento, sino que también se extiende an otras áreas de acciones humanas, sujetas a restricciones legales impuestas por el Estado para permitir la paz social y prevenir la violación de las libertades de los demás.

1.4. Justificaciones

La elección de este estudio se basó en dos variables principales: el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva. Estas variables fueron el cimiento de las preguntas y preocupaciones de la sociedad, a las que se buscó responder al finalizar la investigación. Es importante mencionar que la investigación que se eligió y la importancia de cada una de las variables que se eligió se complementaron porque se esperaba que ambas nos brindaran una respuesta coherente a nuestras preguntas.

1.4.1. *Justificación Teórica*

Esta investigación proporcionó información adicional sobre los efectos de aplicar el principio de proporcionalidad en relación con los presupuestos de evaluación y el debate sobre la misma. Se demostró que existían deficiencias y temas por abordar en relación a las variables estudiadas, lo que generó un aporte significativo a los estudiantes de derecho y licenciados en el ejercicio profesional. Esto tuvo un impacto en que los grandes académicos y magistrados de los altos tribunales buscaron más estudio y desarrollo jurisprudencial para un mejor entendimiento por parte de la sociedad y los juristas.

1.4.2. *Justificación Metodológica*

En esta investigación, se utilizó un enfoque cualitativo de tipo básico o puro, con un diseño no experimental y de corte transversal. Esto permitió el uso de herramientas y técnicas de recolección de datos, como entrevistas a una muestra asociada con las variables. Estas proporcionaron información precisa y confiable sobre el tema en cuestión, enfocándose en el impacto de las variables y su influencia en el derecho a la libertad del investigado.

1.4.3. *Justificación Práctica*

Esta justificación se dio debido a los hallazgos, conclusiones y sugerencias obtenidos, los cuales beneficiaron a los estudiantes de derecho, egresados, licenciados y operadores de

justicia. El objetivo era implementar o desarrollar un mayor conocimiento del tema en cuestión para abordar las deficiencias en el ejercicio profesional y permitir que futuros profesionales ingresen al campo del derecho con un mayor nivel de información y habilidades en el manejo de los instrumentos procesales en materia penal.

1.5. Formulación Del Problema

1.5.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de disponer mandato de prisión preventiva repercute en el derecho de libertad del investigado?

1.5.2. Problemas Específicos

- ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad?
- ¿Se considera por parte de Jueces Investigación de Preparatoria a la prisión preventiva como medida de ultima ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?
- ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

1.6. Objetivo

1.6.1. Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de disponer mandato de prisión preventiva repercute en el derecho de libertad del investigado

1.6.2. Objetivos Específicos

- Determinar si consideran en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad.
- Determinar si consideran los Jueces de investigación Preparatoria a la prisión preventiva como medida de ultima ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal.

- Determinar los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado.

-

1.7. Hipótesis

El estudio de la formulación de la hipótesis se relaciona de manera directa con el planteamiento del problema a investigar y el propósito del estudio, cuya verificación requieren métodos de naturaleza cuantitativa o cualitativa; así como una implicancia de ambas, sin que deje de lado los datos según sus características. En la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo, donde no se tomarán en cuenta datos con medición numérica para llegar a las preguntas del presente documento durante el proceso de interpretación (Amaiquema, & et al., 2019).

En ese sentido, una investigación cualitativa podrá prescindirse de la hipótesis, toda vez que, no se realizan suposiciones previas, esto es, se indaga desde lo subjetivo, la interpretación de los sujetos sobre las circunstancias fenomenológicas de la realidad, no habiendo posibles mediciones (Amaiquema & et al., 2019).

1.8. Limitaciones

Los recursos para desarrollo de la presente investigación son aportados por el propio tesista, quien debe encontrar los factores que contribuyan al sustento económico. Asimismo, se presentó una ausencia de investigaciones previas que aporten un sustento y además la falta de acceso a las resoluciones que determinen las imposiciones de prisión preventiva de mi localidad, limitando de esa forma a que los estudiantes desarrollen una investigación cuantitativa.

1.9. Definiciones

- **Motivación cualificada:**

Es la justificación o explicación razonada de los motivos que sustentan una decisión o mandato judicial que recae sobre las partes procesales. En la prisión preventiva, debe contener un análisis minucioso y detallado de los presupuestos materiales, proporcionalidad y la duración.

- **Derecho a la libertad:**

Principio fundamental que los seres humanos poseen. Este se refiere a la libertad de actuar según sus deseos, siempre y cuando se respeten la ley y los derechos de los demás. En términos jurídicos, el derecho a la libertad está vinculado a la autonomía del individuo e interpretado como valor; para que sea efectivo, el Estado debe abstenerse de intervenir de manera ilegítima y abstenerse de realizar cualquier otra actividad.

- **Prisión Preventiva:**

Instrumento cautelar excepcional que limita temporalmente a una persona de su libertad durante el proceso penal. En situaciones de necesidad extrema, como cuando existe peligro de evadir la justicia u obstruir los medios de prueba en la investigación. Se considera la forma más lesiva para asegurar una efectiva aplicación de la ley penal.

- **Principio de Proporcionalidad:**

Criterio de justicia y equidad en la interpretación de las leyes, particularmente en el derecho constitucional. Se establece en el ámbito penal que las penas deben ser proporcionadas y necesarias según la intensidad del delito realizado. Esto significa que las sanciones o castigos

deben ser limitados en función de la gravedad de la conducta cometida y la importancia del bien jurídico que protege el hecho delictivo.

- **Ultima Ratio:**

Condición que atribuye la intervención del Derecho Penal como último recurso en la tutela de los bienes jurídicos, cuando otras ramas jurídicas no resultan idóneas y suficientes para tutelarlas. Este principio tiene como idea de que el derecho penal es una herramienta poderosa y restrictiva que puede afectar agresivamente la vida y la libertad de los individuos, por lo que debe ser utilizado con restricciones y limitaciones.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque

El presente estudio, circunscribió en un enfoque cualitativo y permitió comprender la complejidad centrada en los sujetos que adoptan una perspectiva del fenómeno a estudiar. De esta manera, interactuó con los participantes y datos en busca de respuestas sobre las variables y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú. La misma que no fue medible cuantificablemente, en otras palabras, no pudo ser corroborada estadísticamente, sino de manera conceptual.

Del mismo modo, la investigación cualitativa identifica elementos que configuran un fenómeno de relevancia jurídica, permitiendo determinar los procesos, instituciones, sistemas y personas, mediante el análisis de dichos fenómenos mediante la observación (Nizama & Nizama, 2019).

Asimismo, el enfoque cualitativo representó un análisis interpretativo, descriptivo y naturalista de los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección y los objetos en los entornos naturales. Su objetivo era atribuir significados a los fenómenos basándose en interpretaciones que los sujetos han otorgado. En ese sentido, su valor interpretativo buscaba describir y sintetizar el significado de hechos naturales. Cabe destacar que estos enfoques no son subjetivos y tampoco objetivos (Alvarez & et al., 2022).

Según estudios extraído de Colombia, en la Universidad de los Andes, se describen los análisis interpretativos como indagaciones acentuadas y complejas con el fin facilitar información relacionada a una realidad singular y poder impugnar la teoría desde casos específicos (Durán, 2021). Además, se buscó presentar un análisis descriptivo; ya que, según la investigación de Veiga, De la Fuente y Zimmermann, este enfoque es considerado el mejor

proceso de recolección de datos, ya que permite demostrar las relaciones entre las variables e involucrados, ofreciendo así una base sólida para tomar decisiones sobre un determinado problema (Veiga, De la Fuente, & Zimmermann, 2018).

Por otro lado, el estudio realizado en la Universidad Federal de Santa Maria, Brasil, permitió observar el proyecto desde un enfoque naturalista, en contraste con un enfoque análogo, que ayuda a estudiar y reflexionar el problema en su ambiente natural sin perturbación de sujetos. (Ricoy, 2016)

2.2. Tipo de Investigación

El análisis de tipo básica o llamada investigación pura, pues consta del desarrollo de la ciencia orientado en alcanzar una nueva perspectiva en la comprensión o explicación de un hecho con el fin de incrementar los conocimientos de una determinada realidad (Alvarez, 2020).

En esta investigación, se buscó ampliar la información existente con el propósito de generar o crear nuevas interpretaciones y conocimientos del tema en cuestión. Esto difiere de la posibilidad de haber utilizado una investigación aplicada, en la cual habría abordado el problema con un enfoque directo.

2.3. Diseño de Investigación

El presente estudio, empleó su tipo de análisis no experimental, ya que se observarán los fenómenos en su desarrollo natural. Asimismo, fue aquella en la que no se manipuló deliberadamente las variables, es decir, no hubo una variación intencional de la variable independiente, ni condiciones o estímulos sobre los sujetos de estudio. Esto se debió a que se llevaron a cabo en su desarrollo real y en situaciones existentes. Por otro lado, la

investigación se desarrolló de manera sistemática y empírica sobre las variables independientes, la cuales resultaron imposibles de alterar (Agudelo & Aigner, 2008).

Fue de tipo transversal, lo que permitió medir las variables de la presente investigación y, con base en ello, realizar un análisis en un determinado momento sobre una muestra que guardaba relación y similitudes con las variables (Alvarez, 2020).

También fue de tipo correlacional, toda vez que permitió conocer el grado de asociación entre las variables y, de este modo, medir la relación entre ellas, lo que nos permitió determinar si el incremento o reducción de una de las variables coincide con el aumento o disminución de la otra (Alvarez, 2020).

En otras palabras, se utilizó para concluir la relación que existe entre las variables en el derecho de libertad del investigado, con el fin de determinar una afectación ilegítima.

2.4. Población y Muestra

2.4.1. Población

Se consideró como el conjunto de elementos que inciden en una serie de especificaciones, debiéndose ubicar de manera fehaciente en torno a criterios de contenido, lugar y tiempo (Fernandez & et al., 1991, p. 174).

Tenemos que la población en la presente investigación se conformó por:

- Fuentes de Derecho
Doctrina en Derecho Procesal Penal; Jurisprudencia relacionada con la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad; Código Procesal Penal y, Constitución Política del Perú.
- Abogados del Colegio Abogado de Lima, asciende aproximadamente a 67 877 agremidos.

- Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia.

2.4.2. Muestra (por conveniencia)

Consiste en el subconjunto que representa la población o universo en el que se realizará el estudio (López, 2004).

En ese sentido, la muestra fue de tipo no probabilístico, ya que las inferencias se llevaron a cabo únicamente en función de los elementos investigados, es decir, la muestra bajo la investigación. Para ello, se contó profesionales en Derecho Constitucional, Penal y, Derecho Procesal Penal, seleccionando a un grupo de profesionales del Derecho: Tres Magistrados, Tres Abogados litigantes y Fuentes del Derecho: 8 doctrinas y 7 resoluciones judiciales.

2.4.2.1. Criterios de Muestra. Para el presente trabajo de investigación se tomaron en cuenta distintos criterios y factores de inclusión y exclusión para poder segmentar y descremar la población y muestra; subdivididos en Magistrados, Abogados litigantes y Fuentes de derecho.

En relación con lo antes mencionado, se consideró los siguientes criterios:

2.4.2.1.1. Magistrados:

Inclusión

- Jueces en Derecho Procesal Penal o Derecho Constitucional, que hayan resuelto casos del tema en los últimos 3 años.

Exclusión

- 5 años de ejercicio profesional
- Ubicados en departamento de Lima o Chiclayo
- Con denuncias en su ética profesional

- Que no tengan investigaciones penales

2.4.2.1.2. Abogados Litigantes

Inclusión

- En Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal, colegiados y que hayan litigado en al menos 2 casos los últimos 6 meses.

Exclusión

- 5 años de ejercicio profesional
- Ubicados en departamento de Lima.
- Que no cuenten con la licencia suspendida o revocada.
- Que tengas una practica activa en la materia.

2.4.2.1.3. Doctrina

Inclusión

- Trabajos académicos y libros que se especifiquen en las variables, que aborden aspectos teóricos y prácticos; y, publicados en buscadores académicos y científicos

Exclusión

- Fuentes no mayores a 10 años de antigüedad, en idioma español, escritos por autores con formación jurídica y relacionados con temas Penales, Procesal Penal y Constitucional.

2.4.2.1.4. Jurisprudencia

Inclusión

- Decisiones judiciales emitidas por altos tribunales, que aborden cuestiones legales sobre el derecho de libertad, prisión preventiva y principio de proporcionalidad, y que hayan establecidos precedentes o pronunciamientos significativos.

Exclusión

- Decisiones judiciales y irrelevantes o de menor importancia o desactualizada en materia penal.

2.4.2.2. Justificación de criterios de inclusión y exclusión. En el presente trabajo tomó en consideración ciertos criterios como los antes mencionados. Dado que permiten obtener y garantizar información de calidad con un profundo conocimiento del tema irrelevante en la presente investigación. Asimismo, resguarda que los datos reflejen una perspectiva completa sobre aspectos teóricos y prácticos. Por otro lado, evita información inexacta y poco confiable sin contenido jurídico, fundamentos legales sólidos o desactualizadas.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección y análisis de datos

2.5.1. Métodos:

- **Método Analítico:** Este método fue empleado para observar y evaluar las variables, así como para analizar las causas, naturaleza y efectos, con el propósito de establecer criterios y fundamentos que sustente el problema de investigación.
- **Método Descriptivo-Explicativo:** Se utilizó este método para determinar el origen de las deficiencias que surgían entre la imposición de la Prisión Preventiva

y la ausencia del Principio de Proporcionalidad. Esto permitió identificar las mejoras y consideraciones necesarias en su aplicación.

- **Método Jurídico:** En este caso, se aplicó este método para evaluar la implementación de la Prisión Preventiva y el Principio de proporcionalidad en la legislación nacional, con el objetivo de consdierar los riesgos asociados en realación con la libertad del imputado.

2.5.2. Técnicas de recolección y análisis de datos

Tabla 1 Técnicas e Instrumentos

| Técnicas | Instrumentos | Justificación | Métodos |
|----------------------------|-----------------------------------|---|----------------------------|
| Análisis Documental | Ficha textual Ficha resumen | <ul style="list-style-type: none"> • Comprender criterios generales y específicos del Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva frente al derecho de libertad del imputado | Análisis Síntesis |
| Entrevista | Guía de entrevista o cuestionario | <ul style="list-style-type: none"> • Comprender las ideas y apreciaciones de los operadores jurídicos expertos en la imposición de | Inductivo Deductivo |

la Prisión

Preventiva.

Nota. Esta tabla muestra la justificación del uso de instrumentos

2.5.3. *Instrumentos de recolección de datos:*

- **Ficha Textual y Ficha de Resumen:** Se analizaron artículos de revista, libros físicos y virtuales, tesis, resoluciones judiciales, entre otros recursos, con el propósito, de conocer las posturas y opiniones relevantes de juristas con especialización en la materia que abordan las variables del presente estudio.
- **Guía de entrevista o cuestionario:** Se examinó la información obtenida a través de entrevistas efectuadas a abogados especialistas en Derecho Constitucional, Penal y Derecho Procesal Penal. Esto permitió conocer las opiniones y criterios basados en la experiencia y especialidad del tema, objeto de la presente investigación.

2.6. Procedimiento

2.6.1. *Análisis Documentario*

- **Procedimiento:** Se recopiló información de libros físicos y virtuales, así como de artículos que abordaban opiniones y criterios doctrinales y jurisprudencia relevante sobre las variables investigadas. Además, se recolectó información sobre los documentos normativos como el Código Procesal Penal, que regula criterios y aspectos a considerar de las variables de la presente investigación.

2.6.2. *Entrevistas*

- **Procedimiento:** Las entrevistas se realizaron de manera virtual y/o presencial, a través de reuniones solicitadas, medios de comunicación y/o, utilizando

plataformas digitales como Google Meet y correo electrónico. Se proporcionó un cuestionario previamente estructurado con el tema de la presente investigación.

2.7. Aspectos Éticos

Los instrumentos de recolección fueron vinculados con la presente investigación sin modificar los resultados obtenidos mediante de dichos instrumentos de recolección. De esta manera, se garantizó que no hubiera plagio o similitud con otros protectos similares, permitiendo que dichas herramientas puedan ser utilizadas en futuras investigaciones.

- **Originalidad:** El material bibliográfico se utilizó para recopilar información relevante las variables y el derecho a la libertad del imputado. Todas las fuentes fueron debidamente citadas, lo que aseguró la originilidad de la presente investigación.
- **Veracidad:** Toda información incorporada y procesada en los resultados de la presente investigación se consideró legítima y auténtica.
- **Objetividad:** El estudio de los instrumentos de recolección se basó en criterios, técnicas e imparcialidad, lo que garantizo la objetividad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

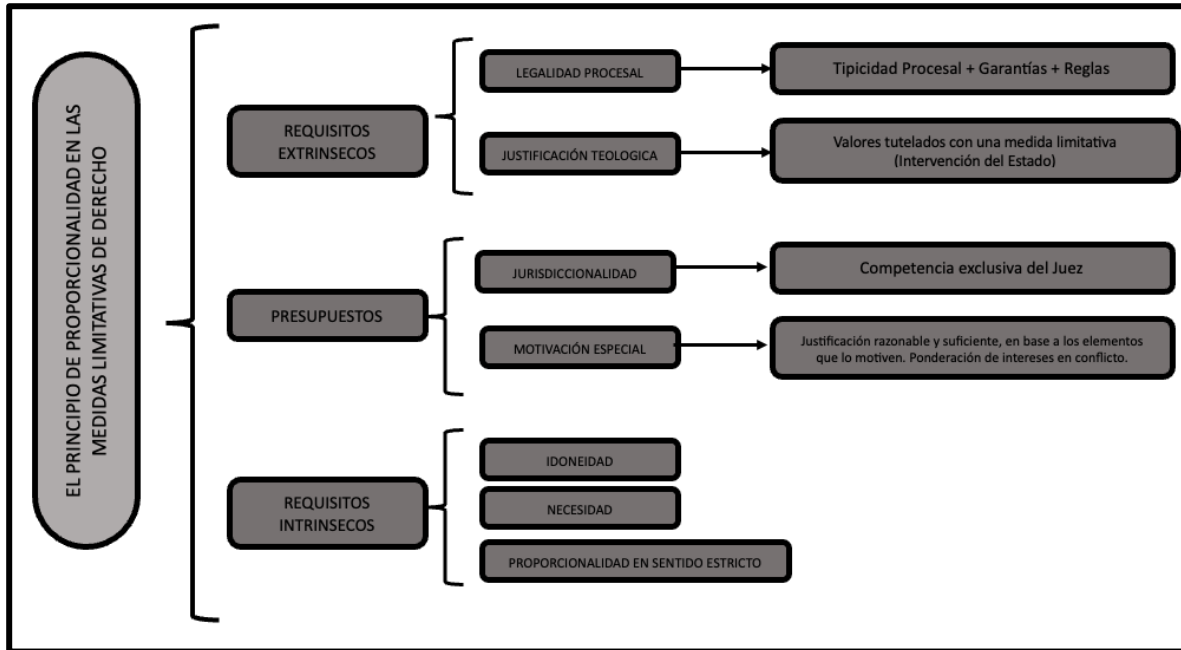
3.1 Resultados N° 1

Objetivo N° 1: Determinar si consideran en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad.

3.1.1. Resultado del análisis documental

Figura 5

El principio de proporcionalidad en las medidas limitativas de derecho



Nota: La figura permite entender la implicancia del principio de proporcionalidad en las medidas limitativas de derecho. Elaboración propia.

En el Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116, la CSJN declaró que el Principio de Proporcionalidad permite determinar la calidad y cantidad de dos elementos jurídicos o de

relevancia constitucional en el caso de la prisión preventiva: la libertad y la eficacia de la persecución procesal. De acuerdo con el artículo 271, inciso 3, del CPP, se requiere una motivación reforzada o especial entre sus requisitos externos, ya que solo de esta manera se puede eliminar la arbitrariedad. En cuanto a la motivación, debe contener: i) la expresión sucinta de imputación; ii) fundamentos de hecho, iii) fundamentos de derecho; y, iv) decisión clara y precisa, y fijación del plazo justificado. Los cuales permiten una exteorización razonable que resulte suficiente al momento de adoptarse la medida. Si no se cumple con esto, la medida supone no solo un problema de tutela al proceso, sino también una lesión a la libertad (fundamentos jurídicos 15 y 17).

En la Casación Moquegua, se afirma que las decisiones que sustentan el pedido de prisión preventiva deben contener una existencia de un alto grado de probabilidad, superior a la que se obtendría en la formalización de la investigación preparatoria, así como un análisis de suficiencia igual al que se desarrolla en la etapa intermedia para determinar su confiabilidad y su aporte al proceso penal (Corte Suprema, 2013, fundamentos jurídicos 27 y 28).

El TC, en el expediente N° 1091-2022-HC/TC, señala que la justificación de la prisión preventiva debe ser suficiente y razonable, expresando las circunstancias de hecho y de derecho. Además, para determinar si la medida cautelar es arbitraria o no, debe haber una ponderación judicial en relación a todos los elementos que justifican su adopción. Para garantizar que estas restricciones no sean arbitrarias, impredecibles o sin proporcionalidad, deben contener los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El fiscal debe manifestar los presupuestos materiales y procesales, de manera escrita y oral, para que el juzgador y el investigado tengan una mejor comprensión de lo pretendido y puedan ejercer una debida valoración y motivación de elementos y una defensa adecuada, respectivamente. De acuerdo con el artículo 122 del CPP, es necesario que los requerimientos fiscales estén justificados. La motivación es una de las máximas exigencias e importancias al pretenderse limitar gravemente derechos fundamentales, la misma que debe contener una condición especial y estricta, pues solo de ese modo hace posible su naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional (Casación Moquegua, fundamentos jurídicos 22 - 23).

Por otro lado, en el Caso Ollanta Humala, el TC estableció que no valorar las pruebas de manera conjunta, esto es, elementos de cargo y descargo, para determinar la verosimilitud del delito y su conexión con el investigado, es inconstitucional y lesivo al derecho de probar, que es parte del debido proceso, y se refiere a una falta a la exigencia de motivar (fundamentos jurídicos 59 - 63).

Asimismo, en el caso Yoshiyama Tanaka, menciona que una debida motivación reforzada permite una imposición válida, constitucional y convencional. Por tanto, una medida que cumpla con tal motivación ha cumplido con analizar los presupuestos legales y los añadidos por el Supremo Tribunal (fundamentos jurídicos 90 - 92)

En el año 2020, Mendoza afirma que, la restricción de la libertad mediante la prisión cautelar exige aplicar el principio de proporcionalidad, la cual se manifiesta mediante sus subprincipios. Palli (2020) afirma que los subprincipios permiten concluir de

que la limitación de la libertad mediante el encarcelamiento es legítima, ya que determina la eficiencia porque no hay otra medida menos lesiva o igual de efectiva para lograr el objetivo o fin constitucional, siempre y cuando medie una justificación suficiente para prevalecer.

Según Villegas (2019), los requisitos y órdenes que requieran un análisis indebido de los elementos probatorios para evaluar el peligro procesal y su proporcionalidad tienen una motivación insuficiente o aparente y tienen como objetivo tener una consecuencia donde no existe la razonabilidad y justificación de su aplicación. En consecuencia, debido a la mayor intervención del Estado en el plano de los derechos fundamentales, una restricción de los derechos fundamentales solo será constitucional si es proporcional.

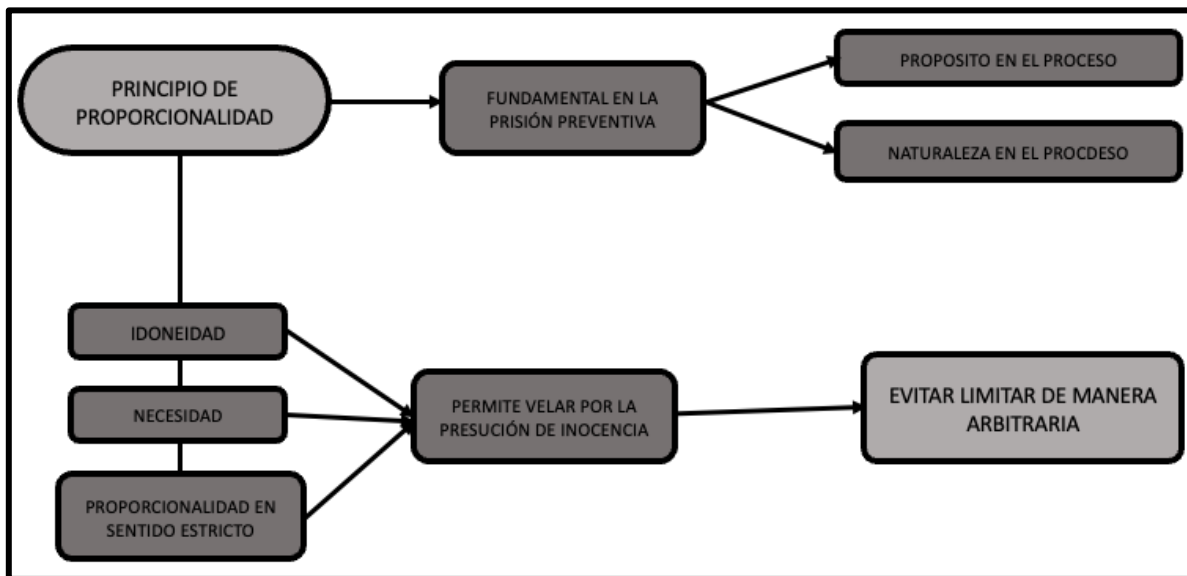
En 2019, Ruiz llegó a la conclusión de que la proporcionalidad se basa en mantener una igualdad entre la severidad de la medida y el grado de peligro procesal, ya que el perjuicio de la prisión preventiva no puede ser mayor a la que se aplicará en el futuro a través de una pena. Esto es cierto en los casos donde la ley actual permita la aplicación de una pena suspendida o cuando se intente imponer un plazo superior a la que pueda presentarse en la futura pena.

3.1.2. Resultado de la técnica de entrevista

Figura 6

La Importancia de la proporcionalidad en la Prisión Preventiva

Nota. La figura muestra el resultado de los entrevistados respecto al criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva. Elaboración propia



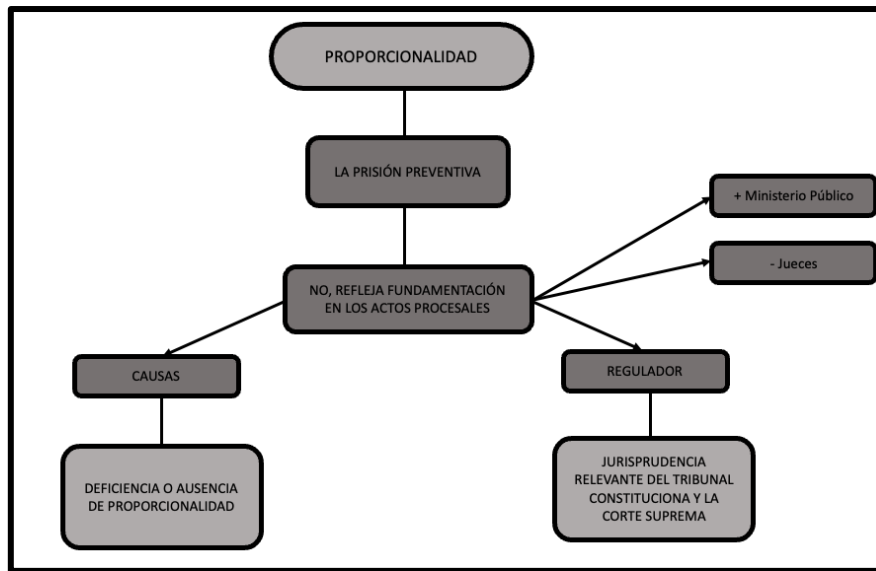
Según Diaz, Cruzado, Soriano, Martínez, Vega y Jauregui (2022) la proporcionalidad es esencial y tiene una gran implicancia en la implementación de la prisión preventiva, ya que permite validar la propuesta y su esencia en el proceso penal. Adicionalmente, Diaz (2022) afirma que la proporcionalidad que se encuentra en sus tres subprincipios permite al juzgador garantizar la presunción de inocencia, y Martínez (2022) afirma que los subprincipios son significativos debido a las consecuencias que tienen al disponer, es decir, privar de la libertad a un sujeto que en muchos casos se ha limitado sin considerar el delito en cuestión.

Sin embargo, según Cruzado y Vega (2022) la proporcionalidad no solo es importante, sino también un tema de obligación y exigencia en los actos procesales dentro

del proceso penal, especialmente si se busca privar de un derecho fundamental. Jauregui (2022) sostiene que la proporcionalidad evita la privación arbitraria de la libertad.

Figura 7

Se fundamenta o motiva debidamente la proporcionalidad



Nota. La figura muestra si existe o no, una fundamentación o motivación debida de la proporcionalidad en la prisión preventiva. Elaboración Propia.

Seguín, Cruzado, Soriano, Martínez, Vega y Jauregui (2022) argumentan que la proporcionalidad en la prisión preventiva no refleja una fundamentación adecuada en los actos procesales, y a menudo, es omitido en los requerimientos fiscales.

Soriano (2022) añade que los fiscales no realizan un debido desglose de los subprincipios para requerir la prisión preventiva, y mucha veces el juez ha permitido que dicha omisión se subsane en audiencia, sin haber sido exigida en el escrito de requerimiento.

Soriano, Martínez y Vega (2022) coinciden que pese a la omisión del fiscal en la motivación de la proporcionalidad. Es bajo el manto del Juzgador donde se desarrolla el verdadero análisis de proporcionalidad para concluir si es necesario establecer dicha limitación, ya que de lo contrario se estaría violando la libertad arbitrariamente.

Díaz (2022) evidencia que las ausencias en la fundamentación de la proporcionalidad se vienen perfilando, como resultado a los pronunciamientos jurisprudenciales de la CSJN y el TC.

3.2. Resultado N° 2

Objetivo N° 2: Determinar si consideran los Jueces de investigación

Preparatoria a la prisión preventiva como medida de *ultima ratio* frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el CPP.

3.3.1. Resultado de análisis documental

La libertad personal proviene de la dignidad; es la libertad física que permite el desarrollo de otros derechos, como el trabajo, las reuniones y la vida en familia, entre otros. Cuando se restringe la libertad, se produce un fenómeno muy perturbador, por tal razón la prisión es la sanción más grave que se puede aplicar en un sistema democrático. Por ello, se enfatiza en la idea que es una medida de *última ratio* (TC, 2018, Caso Ollanta Humala, fundamentos jurídicos 31 y 32)

Además, el TC en el Expediente N° 01036-2020-PHC/TC exhortó a los jueces penales considerar medidas alternas como la restricción domiciliaria u otras previstas en el CPP. En los casos en que se haya impuesto, se verifique previamente la posibilidad de cambiarla por medidas menos lesivas que cumplan de igual manera con el propósito

legitimado. Ello, debido al hecho de conjugar los objetivos legítimos de justicia en los procesos de naturaleza penal con protección de derechos constitucionales, como la salud, en especial de aquella que se encuentra privada de libertad (Fundamentos Juridicos 15 - 16).

De igual manera, la cautelar provisional y excepcional de *ultima ratio* se basa en la naturaleza no punitiva de la prisión preventiva, ya que se trata de una persona procesada cuya libertad está limitada. Es una medida cautelar, no una sanción punitiva; su validez depende de motivos razonables y proporcionales. El requisito de excepcionalidad expresa el respeto a la presunción de inocencia en virtud de la regla de un proceso en libertad o con medidas menos lesivas (Caso Yoshiyama Tanaka, Fundamento Juridico 98 – 99)

En ese contexto, el magistrado Espinoza, mediante su voto singular, señala que, en relación a las medidas de limitación personal, la prisión preventiva tiene un papel subsidiario y excepcional, lo que significa que solo puede aplicarse cuando otras medidas no son suficientes. Esto requiere que se verifique la validación de sus presupuestos materiales y el examen de proporcionalidad, es decir, que se verifique la existencia de otra medida cautelar personal menos lesiva y eficaz (fundamento juridico 7).

Según la CIDH (2013), la dignidad humana y los derechos constitucionales deben ser priorizados por una Sociedad Democrática, y la libertad debe ser la norma en todo proceso. Sin embargo, en aquellos casos en los que la prisión preventiva sea necesaria de manera excepcional y subsidiaria, el Estado es responsable de garantizar la validez de las circunstancias que justificaron su implementación, especialmente teniendo en cuenta las medidas menos dañinas para la libertad del investigado.

En ese mismo contexto, la Defensoría del Pueblo mencionó en 2018 sobre la población penal en el hacinamiento se debe a varios factores o causas, haciendo referencia al uso excesivo de la prisión preventiva. Además, exhorta a los magistrados en aplicar la medida solo cuando sea necesario y que se tenga en cuenta el tratamiento ambulatorio, recomendando considerar medidas preventivas alternas.

Del mismo modo, se advierte que la variable que responde al uso excesivo de la medida preventiva son las políticas criminales que solo incentivan a mayores niveles de encarcelamiento. En otras palabras, la legislación prioriza y promueve su utilidad medida principal y no subsidiaria, restringiendo la posibilidad de considerar otras medidas menos graves (CIDH, 2013).

Sin embargo, en 2016, la CIDH estableció en su Guía Práctica para reducir la citada medida cautelar que las autoridades deben mediar con medidas alternativas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva, hacinamiento y optimizar los recursos disponibles. El Poder Judicial debe aplicar medidas alternativas cuando el peligro procesal no puede ser evitado razonablemente, considerando el interés superior del niño y la afectación particular, añade que el Ministerio Público debe sustentar la ausencia de viabilidad.

Es necesario considerar su esencia excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación de *ultima ratio*, así como, tomar en primera línea medidas alternas y menos gravosas, ya que el encarcelamiento no solo afecta la libertad física, sino también otros derechos como la sexualidad, el grupo familiar e incluso la vulnerabilidad extrema de su vida, entre otros (Oficina de las Naciones Unidas, 2010).

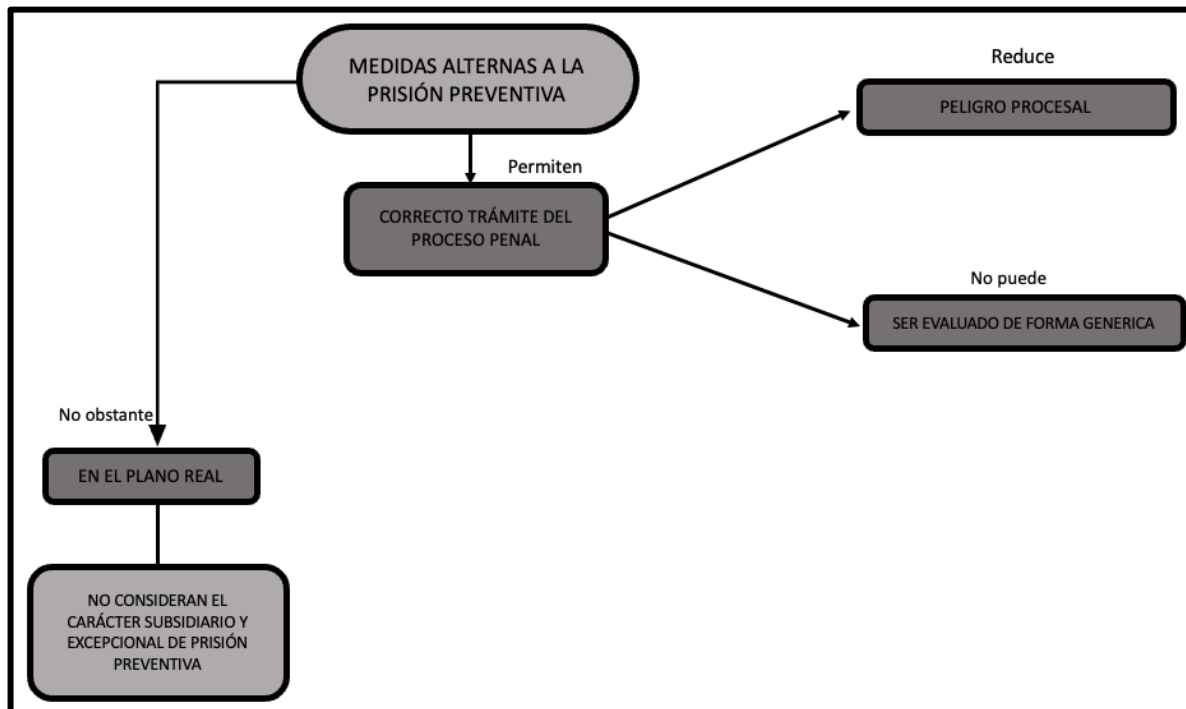
3.3.2. Resultado de la técnica de entrevista

Figura 8

¿Son efectivas las medidas alternativas a la prisión preventiva?

Nota. La figura muestra que los entrevistados consideran que las medidas alternativas pueden ser efectivas, siempre que sigan un análisis particular. Elaboración Propia.

Según Diaz, Cruzado, Soriano, Martínez, Vega y Jauregui (2022) afirmaron que las cautelares alternativas a la prisión preventiva facilitan el transcurso del proceso penal y disminuyen el riesgo procesal, lo que permite que el investigado sea sometido al juicio. Sin



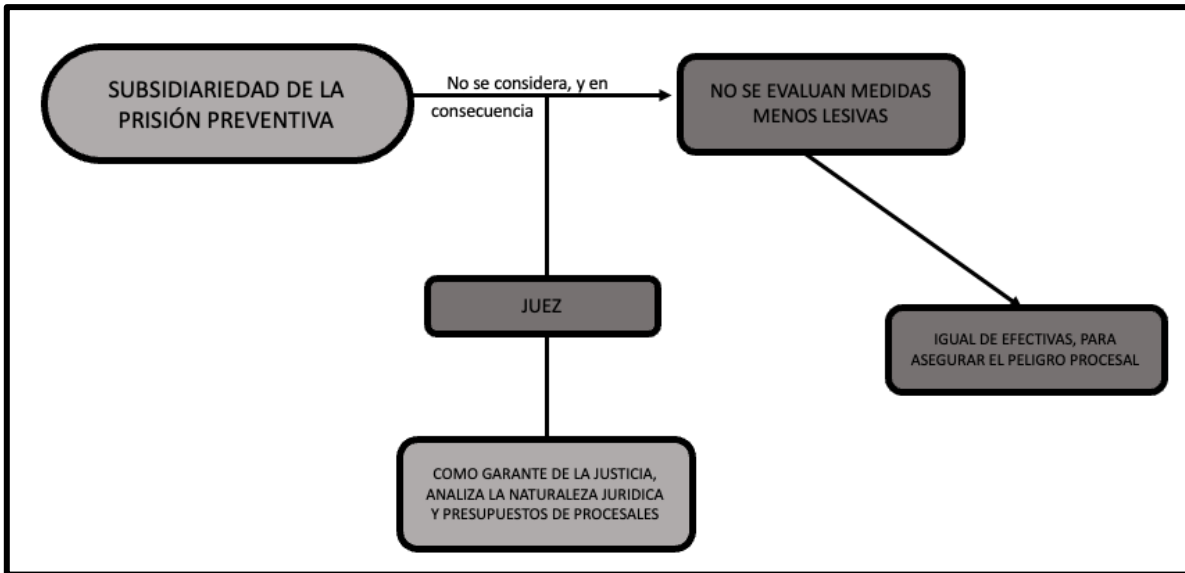
embargo, en la práctica no se ha reflejado; ignorando su criterio subsidiario y excepcional, lo que se colige como una ausencia a las medidas menos lesivas.

Además, Díaz y Cruzado (2022) afirman que aunque las medidas menos graves pueden permitir un procedimiento adecuado, esto dependerá de cada caso en particular, por lo que no se puede esperar una evaluación generalizada. Soriano (2022) afirma que las restricciones menos dañinas están relacionadas con el principio de proporcionalidad, ya que permiten determinar si es necesario aplicar la prisión preventiva en determinados casos debido a circunstancias diferentes. Jauregui (2022) afirma que la citada cautelar es necesaria en los delitos graves, pero no solo por esto, ya que en muchos casos no se ha logrado determinar si es necesaria en otros casos.

Según Vega (2022), bajo esa misma premisa, se pueden corregir estas circunstancias mediante apelación, por lo que es responsabilidad de la defensa utilizar los medios procesales que la ley ha establecido.

Figura 9

¿Se considera la subsidiariedad de la prisión preventiva?



Nota. La figura demuestra lo señalado por la totalidad de los entrevistados, una ausencia de la naturaleza subsidiaria de la prisión preventiva.

De acuerdo con Díaz, Cruzado, Martínez, Soriano, Jauregui y Vega (2022) se argumenta que la restricción preventiva de libertad no es considerada como algo subsidiario, esto es, no se tienen en cuenta medidas menos lesivas que puedan garantizar la investigación, sino que se sigue un concepto o regla dentro del proceso penal. Sin embargo, destacan el papel crucial del juzgador como garante en la administración de justicia, debiendo moverse y actuar de acuerdo.

3.3. Resultado N° 3

Objetivo N° 3: Determinar los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado.

3.4.1. Resultado del análisis documental

La CSJN ha dictaminado que la razonabilidad del plazo depende de la particularidad del caso, lo que significa que el fiscal debe desarrollar la investigación rápidamente porque el sujeto pasivo todavía es considerado inocente. En caso de que se prolongue la medida y se retrase el procedimiento, se debe presentar una justificación y atribuirla al investigado. Por lo tanto, no se puede justificar un plazo bajo con dilaciones indebidas como una sobrecarga del Ministerio Público. Sin embargo, existe la posibilidad de que el derecho fundamental de libertad del investigado se vulnere sin exceder los plazos mediante la paralización del proceso sin causa justificada o el comportamiento obstruccionista del imputado (Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, fundamento jurídico 56 - 57).

Citando a la CIDH, se menciona que el plazo de la medida no debe coincidir con el plazo razonable del proceso principal y mucho menos ser superior. En razón al artículo 7.5 de la CADH posibilita la liberación sin perjuicio de la continuidad del proceso penal. (Fundamento Jurídico 59).

La audiencia de prisión preventiva se rige por criterios de inmediatez y debe realizarse en 48 horas a la presentación de la solicitud fiscal. Este plazo es razonable en

simples procesos, pero es poco viable en casos de mayor complejidad, así como los relacionados con organizaciones criminales (Fundamento Jurídico 63).

Además, se ha indicado que se debe justificar la detención preventiva siempre que existan sustento razonable y proporcional para su implementación. La decisión judicial debe estar justificada y fundamentada en pruebas sólidas. Por lo tanto, es necesaria una motivación precisa y cualificada para evitar la arbitrariedad y demostrar que se ha actuado de acuerdo con la esencia excepcional, subsidiaria y proporcional (Caso Ollanta Humala, Fundamentos Jurídicos 35, 36 y 39).

Se considera necesario establecer los estándares o parámetros de motivación que deben abordar toda resolución judicial para garantizar su validez, constitucionalidad y convencionalidad, ya que la medida involucrada es excepcional y significativa por las consecuencias sobre el derecho a la libertad física. Esto está relacionado con la motivación adecuada reforzada, que permite verificar que se ha realizado un análisis de los presupuestos materiales y procesales (Caso Yoshiyama Tanaka, Fundamentos Jurídicos 89 – 92).

En la sentencia N° 784/2021, emitida en el Expediente N° 02926-2019-PHC/TC, el TC indicó que el único elemento objetivo para justificar la prisión preventiva fue la gravedad de la pena, ya que los alegatos adicionales que se presentaron eran criterios abstractos que no alcanzaban un riesgo procesal real. Esto demuestra una falta de proporcionalidad en la medida del "subprincipio de necesidad".

El criterio de gravedad de la pena se basa en un dato objetivo sobre el posible peligro de fuga basado en la máxima experiencia que a mayor pena se genera una intensión de fuga; sin embargo, la CIDH sugiere que no es suficiente con referido criterio, sino que se debe valorar con los demás criterios, ya que si se impone, se convertiría en un sustituto de la pena y violaría la libertad del investidura (Casación N° 626-2013, fundamento jurídico 42).

Al evaluar el comportamiento procesal, no se debe tener en cuenta el ejercicio de algún derecho reconocido y en cuanto a la segunda parte que hace referencia al comportamiento en otro procedimiento anterior, se debe examinar con mayor cuidado para evitar interpretaciones lesivas. Si el investigado ha sido encarcelado, esto no autoriza al juzgador imponer el mismo comportamiento en un proceso actualmente (Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, fundamento jurídico 53 - 54).

De manera similar, la proporcionalidad es uno de los criterios más cruciales al evaluar la factibilidad de imponer restricciones con limitaciones en el respeto de los derechos fundamentales, como la libertad. El principio mencionado tiene una base constitucional, pero se ha demostrado que es uno de los presupuestos legales menos valorados y motivados por los jueces debido a la falta de proporcionalidad en la prisión preventiva. (Temoche, 2020).

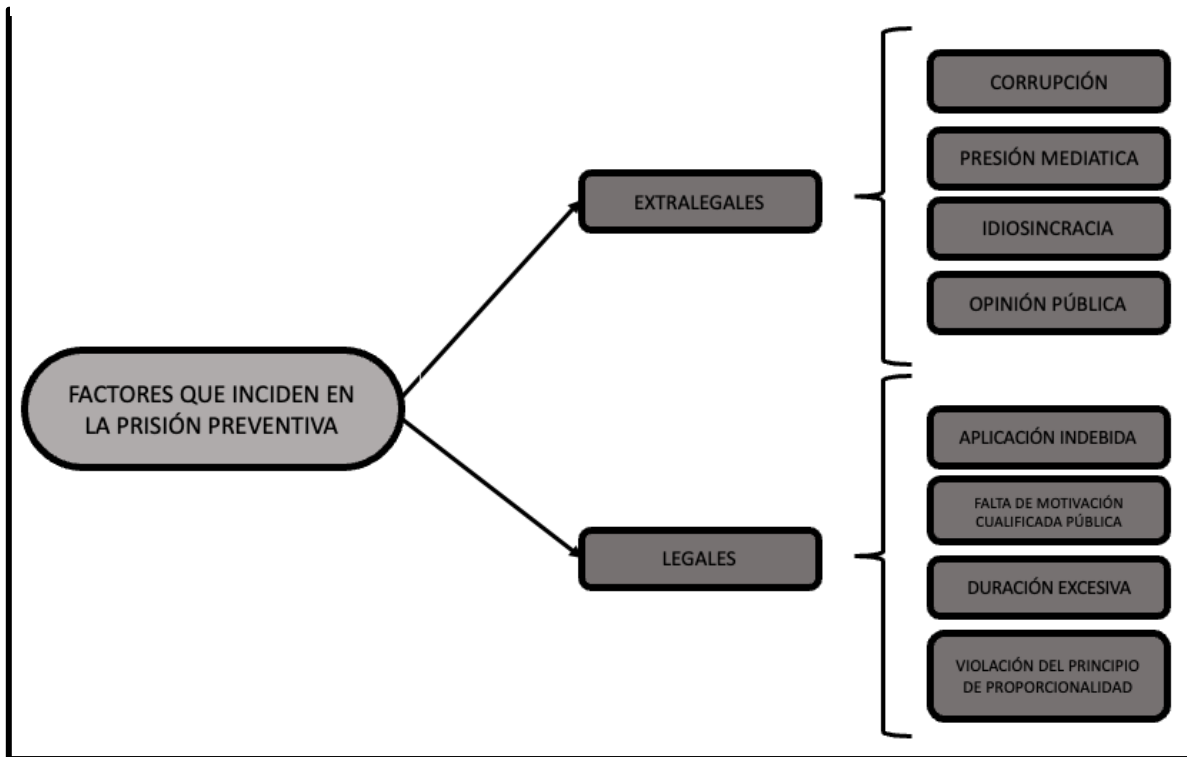
La presión mediática afecta a los sujetos procesales y jueces en casos penales, ya que la comunicación masiva influye en sus conductas. Por ejemplo, la opinión pública sobre asuntos gubernamentales puede incidir en el proceso penal. Esto a menudo pone

presión en los jueces y puede afectar las decisiones finales del caso. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad del juez siempre es emitir fallos éticos basados en la ley para garantizar un debido proceso y la seguridad jurídica (Hurtado & Yanez, 2016).

Además, en las solicitudes del fiscal, muchas veces se exige que el imputado tenga una situación socioeconómica que demuestre arraigo, como vivienda de calidad y título de propiedad a su nombre. Por otro lado, se ha revelado que existen factores tanto objetivos como subjetivos que influyen en las decisiones judiciales. Por ejemplo, un juez que ha sido víctima de un robo o que tiene un familiar cercano que ha sido víctima, puede inclinarse por imponer prisión preventiva. En la entrevista con los magistrados se reconoció que, en cierta medida, la influencia de los medios de comunicación es un factor que influye en la decisión de exigir o imponer prisión preventiva. Esto afecta las decisiones judiciales relativas a la prisión preventiva y las audiencias, aunque las víctimas rara vez expresan objeciones en las audiencias. Esta presión se ve amplificada por los medios de comunicación, en particular la prensa. (De la Jara, Chávez, & et al., 2013).

3.4.2. Resultado de la técnica de entrevista

Figura 10 Factores legales y extralegales recurrentes que incide en la prisión preventiva



Nota. La figura demuestra que los factores que inciden de forma arbitraria en la prisión preventiva.

Según Diaz, Cruzado, Soriano, Martínez y Vega (2022) la presión mediática es el factor externos más frecuente en las decisiones de requerir o disponer de prisión preventiva, lo que ha afectado no solo la libertad del investigado sino también principios constitucionales. La influencia de esta situación es que los profesionales legales no desean ser cuestionados o mal vistos mientras desempeñan su labor pública, lo que puede resultar en la pérdida de su empleo.

Además, Diaz (2022) afirma que la idiosincrasia es otro factor externo a tener en cuenta porque se ha reflejado en la formación del operador jurídico con una cultura carcelaria. Sin embargo, Soriano, Martínez Vega y Cruzado indican que la corrupción es un factor interno común en la prisión preventiva, ya que se trata de situaciones en las que los encargados de tomar decisiones públicas manipulan las reglas y procedimientos.

Cruzado (2022) afirma que la corrupción se refleja en los llamados favores como expresiones de las presiones sociales y/o laborales, los cuales permiten imponer la prisión preventiva de manera arbitraria. Sin embargo, según Jauregui (2022) no existen factores externos o internos, ya que no son criterios para requerir la medida coercitiva.

Además, Diaz, Cruzado, Soriano, Vega y Jauregui (2022) argumentan que los presupuestos dispuestos por la ley y la jurisprudencia son adecuados y suficientes para determinar la implementación de la prisión preventiva. Sin embargo, Diaz afirma que la tarea jurisdiccional de exigir la concurrencia de todos los supuestos está muy por encima de la suficiencia de los presupuestos.

Soriano (2022) explica que uno de los criterios que no es razonable tener en cuenta es el comportamiento del sujeto en un proceso anterior, ya que es un criterio discriminatorio al cuestionar a un sujeto por circunstancias o hechos diferentes al caso en cuestión. De igual manera, Martínez afirma que los presupuestos no son completamente adecuados y que el problema radica en la interpretación que realiza cada profesional jurídico, la cual es más frecuente en el ámbito fiscal.

Según Diaz, Cruzado y Soriano (2022) el presupuesto de la proporcionalidad es el que se evalúa y aplica erradamente con frecuencia, ya que no es un criterio específico, a

diferencia de los demás presupuestos. Además, no se comprende que en muchas ocasiones la afectación al investigado es mayor que las beneficios que se buscan. Soriano afirma que el fiscal sigue evaluando la proporcionalidad de manera deficiente.

Según Diaz, Martínez y Soriano (2022) un tema recurrente es el peligro procesal sobre todo el peligro de fuga. Esto es preocupante debido a que se busca controlar la prisión preventiva, sin que se evidencie una sustentación cualificada o se evalúa de manera equitativa y no se discrimina entre casos de peligro de fuga o obstaculización.

No obstante, Vega (2022) afirma que, si se comete una violación de presupuestos, esto depende de la especificidad de cada caso para determinar el error.

CAPITULO IV: DISCUSION Y CONCLUSIONES

El objetivo principal del actual estudio fue determinar la implicancia del principio de proporcionalidad al disponer un mandato de prisión afecta el derecho de libertad del investigado. Por lo tanto, se desarrollan cada uno de los objetivos específicos relacionados con el tema.

4.1. Limitaciones

Asimismo, se hallaron ciertas restricciones en los hallazgos pertinentes del presente trabajo de investigación como:

- En las entrevistas, se ha demostrado que la mayoría de los operadores jurídicos carecen de una comprensión profunda del principio de proporcionalidad; es decir, no se ha demostrado un conocimiento teórico o práctico de cada subprincipio, sino solo de lo básico a lo que normalmente se alude a expresar sobre la proporcionalidad y sus componentes.
- El análisis documental ha demostrado que el cuerpo adjetivo penal no ha cambiado. Esto significa que, aunque los presupuestos procesales se han aumentado en función de la jurisprudencia, parece que no es suficiente. Esto se debe a que no todos los operadores jurídicos con mayor incidencia en abogados litigantes suelen informarse de los fallos judiciales, lo que impide obtener respuestas y análisis más fundamentados en el caso.
- Además, se ha comprobado que se evidencia fallos judiciales que establezcan límites mínimos a tener en cuenta al momento evaluar o aplicar la proporcionalidad en la prisión preventiva, sino que se han enfocado en explicar

el propósito de cada subprincipio. Por lo tanto, no se han encontrado datos o valores más precisos que permitan comprender la variable dependiente en comparación con la variable independiente y así comprender mejor lo que realmente debe hacerse.

4.2. Interpretación Comparativa

4.2.1 *Discusión N.º 1: Determinar si consideran en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad.*

Gusis (2012) y Blanquicett (2021) señalan que el principio de proporcionalidad está vinculado a la prisión preventiva y sirve para evitar que se configuren acciones arbitrarias e ilegales. Esto protege el derecho a la libertad física del investigado frente a cualquier restricción, limita el poder punitivo del Estado y evita que su aplicación sea considerada como una pena anticipada, al mismo tiempo que contribuye a reducir la población carcelaria.

De acuerdo con Morales (2021) y Callo (2022), se ha demostrado que los tribunales no cumplen con el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva o al llevar a cabo evaluaciones muy limitadas. Además, en los mandatos judiciales no evidencia una justificación adecuada, lo que vulnera los derechos fundamentales del investigado.

Con respecto a estas consideraciones, estoy de acuerdo con los autores, ya que el artículo VI del título preliminar del CPPI establece que toda medida limitativa debe aplicarse de manera formal y respetando las garantías mínimas establecidas en la Constitución, teniendo en cuenta la finalidad, naturaleza, libertad y el principio de

proporcionalidad. El artículo 200 de la Constitución Política del Perú establece que toda restricción impuesta por los poderes públicos debe ser bajo razonabilidad y proporcionalidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo desarrollado en el instrumento del análisis documental se pudo determinar en el caso de las resoluciones judiciales, que la proporcionalidad permite evaluar los elementos de juicio y exige que tengan una alta probabilidad de que exista un peligro procesal. Además, con una justificación reforzada hace que la implementación de la prisión preventiva sea razonable y suficiente, lo que evita la arbitrariedad y contribuye al proceso penal. Lo cual debe evaluar los elementos de cargo y descargo para declarar su imposición como válida, constitucional y convencional. Sin embargo, esta razón no solo debe provenir de los jueces, sino también de las exigencias fiscales, es decir, debe ser una base firme para todos los presupuestos materiales y procesales.

En ese mismo contexto, Mendoza (2020), Palli (2020), Villegas (2019) y Ruiz (2019) señalan que la proporcionalidad permite la legitimidad de la prisión preventiva, exigiendo una evaluación adecuada para validar una intervención estatal en los derechos fundamentales de acuerdo con la Constitución. Esto garantiza que no se imponga una medida más lesiva cuando exista una alternativa menos gravosa para lograr el fin constitucional y evita que la prisión preventiva sea dictada de forma excesiva.

En virtud de la aplicación de guías de entrevista a los operadores judiciales, se determino que es esencial y necesario el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que, exige una debida motivación y legitima la limitación de libertad del investigado.

Por otro lado, los abogados litigantes advirtieron que a menudo no se refleja en los mandatos judiciales, con mayor frecuencia en los requerimientos fiscales. De acuerdo con Cruzado (2022), la aplicación y motivación del principio de proporcionalidad no es una elección, sino una exigencia.

De acuerdo con Vega y Cruzado (2022) se destaca que en algunos casos el Juez ha argumentado sin tener una base suficiente por parte de los Fiscales. No obstante, Soriano (2022) afirma que la falta de justificación en las órdenes judiciales afecta frecuentemente la carga procesal, la presión de los órganos de control y la función limitada del CPP en los plazos.

4.2.2. *Discusión N° 2: Determinar si consideran los Jueces de IP a la prisión preventiva como medida de *última ratio* frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal.*

De acuerdo con lo desarrollado en el marco teórico, Según Serrano (2019), Almeyda (2017) y Castillo (2018), el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva permite la naturaleza excepcional y su aplicación como ultima ratio, frente a otras medidas limitativas, ya que el marco legal lo exige y hace valido la minima intervención penal. La falta de conocimiento y desarrollo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad por parte de los operadores jurídicos refleja esto. Esto demuestra una violación de los estándares constitucionales y una violación de los derechos fundamentales del investigado.

Estas discusiones, se encuentra acorde, ya que la normativa procesal señala y limita la prisión preventiva a su naturaleza excepcional y subsidiaria, pero también permite considerar otras medidas limitativas para garantizar un proceso penal de manera adecuada.

Por lo tanto, se deben enfatizar en primera línea estas medidas alternas, alineándose a que la libertad debe ser la regla, en virtud al principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, de acuerdo con lo desarrollado en el análisis documental se pudo determinar sobre las medidas alternativas y la naturaleza de la *última ratio* de la prisión preventiva, el TC, la CIDH y las ONU concluyeron que restringe la libertad personal es un fenómeno perturbador y se considera la salida más grave que nuestra legislación ha previsto. Por lo tanto, su aplicación debe ser excepcional. El Estado debe asegurar la imposición de la prisión preventiva, siempre que se hayan evaluado otras medidas menos lesivas que permitan asegurar el fin constitucional, ya que la libertad es la regla.

A pesar de que se ha demostrado que la aplicación indebida ha resultado en un alto porcentaje de la población encarcelada. Debido a esto, se hace hincapié en fomentar el uso de medidas menos lesivas o en la implementación de políticas que restringen la prisión preventiva, como la revisión periódica de las justificaciones que la motivarán, especialmente cuando se trata de una persona que se considera inocente. Esto se debe a que al restringir su libertad, se restringen otros derechos fundamentales que solo se pueden ejercer con la libertad física.

Ante esto y en virtud de las guías de entrevista a operadores jurídicos se considera que las medidas alternas a la prisión preventiva resultan eficaces y permiten un correcto trámite del proceso penal, es decir, asegurar la justicia penal sin transgredir el derecho fundamental de la libertad. Además, tiene en cuenta las medidas menos dañinas en relación con el principio de proporcionalidad, lo que permite determinar la necesidad de implementar la cautelar mencionada.

Según Diaz (2022) los requerimientos fiscales reflejan la falta de consideración y aplicación de medidas alternas. Según Jauregui (2022), la autoridad jurisdiccional tiene la capacidad de aplicar su criterio para tomar medidas menos gravosas. En la actualidad, según Soriano (2022) aquellos que tienen una cultura interna tienen una interpretación errónea de la última ratio. Tonino y Martínez (2022) mencionan que la ausencia del término mencionado se puede observar en situaciones mediáticas y de flagrancia, que no están sujetas a la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Sin embargo, los participantes argumentan de manera contundente que no se considera la esencia subsidiaria de la prisión preventiva, ya que no se evalúan alternativas. Sin embargo, para ser proporcional y adaptarse a las circunstancias, debe seguir la particularidad del caso.

Por último, Diaz, Tonino y Soriano (2022) señalan que a veces se emplea la prisión preventiva como método de investigación, lo que desnaturaliza el papel subsidiario y la aplicación de la última ratio. Martínez, Vega y Jauregui (2022) destacan que es una forma de adquirir más tiempo en la investigación.

4.2.3. *Discusión N. 3: Determinar los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado.*

De acuerdo con lo desarrollado en de esta investigación, Saldarriaga (2021), Ubeta y Valdivia (2018) encuentran que la presión mediática es un factor extralegal perjudicial que tiene un impacto significativo en la prisión preventiva y viola los derechos del investigado, desvirtuando su naturaleza cautelar y excepcional.

Sin embargo, Saldarriaga (2021), Valdivia (2018) y Saguma (2016) argumentan que la violación del principio de proporcionalidad y razonabilidad es un factor legal, a pesar de que la jurisprudencia ha permitido su aplicación, pero esto no se refleja en las decisiones judiciales. Saldarriaga (2021) agrega que la falta de motivación por parte de fiscales y jueces viola claramente el principio de proporcionalidad y presunción de inocencia, lo que convierte a la prisión preventiva en pena anticipada y causa un daño irreparable al investigado.

Con estas consideraciones, los autores coincidieron en que la presión mediática es uno de los factores extralegales con mayor impacto en la implementación de la prisión preventiva, lo que desnaturaliza el propósito constitucional del proceso penal. En cuanto a la proporcionalidad como factor legal, estoy de acuerdo al considerarla como uno de los factores legales, ya que tiene una gran influencia y es necesaria para el proceso penal.

Ahora bien, según lo desarrollado en el análisis documental, se ha determinado que no solo existen factores extralegales, si no que muchas veces son la errada evaluación y consideración de los factores legales los que inciden en la vulneración de la libertad del investigado; asimismo, no solo la presión mediática es considerada el factor que mayor incidencia tiene al momento de disponer o requerir la prisión preventiva.

Dicha postura es defendida por la La Corte Suprema, al mencionar que un plazo razonable exige una investigación rápida y sin demoras, ya que se está limitando un derecho fundamental y este no puede ser superior al esperado en el proceso principal, ya que cabe recuperar la libertad sin afectar la continuidad del juicio.

Además, es importante que no se produzca un automatismo en la prisión preventiva, es decir, que se base en criterios abstractos, sino en una evaluación combinada de elementos con alta probabilidad. El Tribunal Constitucional afirma que una medida de este tipo debe basarse en la razonabilidad y la proporcionalidad, lo que requiere una justificación precisa y suficiente para evitar la arbitrariedad y demostrar su naturaleza excepcional y subsidiaria, así como su constitucionalidad y convencionalidad. Esto permite verificar que existe un análisis copulativo de los presupuestos materiales, la proporcionalidad y la duración razonable.

Temoche (2020), señala que, a pesar de que el Principio de Proporcionalidad tiene base constitucional, la prisión preventiva no recibe una valoración adecuada de dicho principio.

Hurtado (2016) y De la Jara, et al (2013), mencionan que la presión mediática u opinión pública son factores extralegales, las cuales influyen en las decisiones finales, obviando el papel garantista en virtud de los derechos del investigado. Asimismo, existen criterios subjetivos que podría conducir en realizar actos procesales basados por las experiencias personales “ser víctima de robo”. Sin embargo, considera que la prensa es uno de los más influyentes.

Por último, consideran que la ausencia de rigurosidad en el uso de expresiones de los medios de comunicación genera un concepto equivocado y permite determinar una culpabilidad anticipada y a su vez una percepción de las actuaciones escasas e insuficientes de los operadores jurídicos.

Con el uso del instrumento de guías de entrevistas, se demostró que, a diferencia del análisis documental, los entrevistados consideran que la presión mediática es un factor

extralegal, mientras que la corrupción es un factor extralegal en el ámbito interno. Como resultado, se ha permitido una prisión preventiva arbitraria que viola no solo el derecho a la libertad, sino también principios constitucionales.

Además, Díaz (2022) añade un elemento extralegal interno a la idiosincrasia.

Soriano, Martínez, Vega y Cruzado (2022) afirman que los encargados de tomar decisiones públicas son siempre responsables de la corrupción, mientras que Jauregui (2022) argumenta que la corrupción se basa en la existencia de presupuestos procesales en lugar de factores incidentales.

En cuanto a los elementos legales, Díaz, Cruzado y Soriano (2022) sostienen que la proporcionalidad por motivos no es un criterio específico y que esta situación se refleja más en la función fiscal pero que no existe uniformidad en el presupuesto procesal. Además, se considera que el riesgo procesal, el peligro de fuga es el más frecuente en la violación de la libertad, ya que no se logra motivar adecuadamente o evaluar de manera aparente y no se distingue al solicitar un plazo, con diferencia a la obstaculización.

Finalmente, todos los encuestados creen que los presupuestos procesales regulados en el marco legal son razonables y suficientes. Díaz (2022) agrega que, independientemente de si los presupuestos son suficientes y razonables, la responsabilidad jurisdiccional es exigir y garantizar que sean concurrentes. Martínez (2022) sostiene que los presupuestos no son adecuados debido a que cada operador interpreta diferentes los presupuestos.

4.3. Implicancias

El trabajo de investigación actual tiene implicaciones teóricas para los estudiantes de derecho e investigadores penales, lo que les permite reflexionar sobre

cuestiones jurídicas sobre cómo aplicar correctamente la prisión preventiva. También tiene implicaciones prácticas para los profesionales que realizan su trabajo jurisdiccional, acusatorio y de defensa legal.

Desde el punto de vista teórico, el presente estudio ha permitido:

- Determinar la relevancia del principio de proporcionalidad en la implementación de la prisión preventiva, con el fin de demostrar que se ha respetado los derechos fundamentales del investigado. Analizar las medidas coercitivas alternas y determinar así el papel que juega de la mano con la naturaleza subsidiaria de la prisión preventiva.
- Que la prisión preventiva siempre será de *última ratio*, toda vez que es la manera más severa en que el Estado utiliza su poder punitivo.
- Pone de manifiesto que en la actualidad no se está llevando a cabo una adecuada evaluación de la proporcionalidad, el peligro procesal y la razonabilidad de la medida, por lo tanto, seguimos en una fase incierta que requiere la atención de los tribunales superiores.
- Identificar los factores extralegales que tienen una mayor influencia en la violación de la libertad, y que deberían ser tomados en cuenta dependiendo del tipo de caso específico en el cual se pueda concluir que ha habido interferencia en la decisión o función pública.

Desde un punto de vista práctico, esta investigación permite destacar el papel fundamental que desempeñan los operadores jurídicos en un proceso en el que es

probable que se prive de libertad a una persona. Además, se destaca que sus funciones también incluyen el respeto al marco legal, ya que son expertos en Derecho.

Asimismo, fomenta que en la práctica se considere de manera más frecuente y se promuevan las medidas coercitivas alternas. Esta situación debe ser supervisada y controlada por altos funcionarios y Poderes del Estado.

Además, previene la influencia de factores internos y externos que podrían afectar el adecuado desempeño de las funciones, y contribuye a un análisis riguroso por parte de los profesionales del Derecho en la aplicación de la prisión preventiva. Es esencial garantizar la debida aplicación del principio de proporcionalidad para asegurar la legalidad en la restricción de la libertad del investigado.

4.4. Conclusiones

- Al evaluar y determinar la aplicación de la prisión preventiva, el principio de proporcionalidad es fundamental e importante. Este principio debe aplicarse desde los requisitos fiscales para permitir una intervención punitiva legal del Estado y evidenciar que la prisión preventiva permite alcanzar los fines Constitucionales en el proceso penal, sin que se vulneren los derechos fundamentales.
- Se debe destacar el papel crucial que desempeña la defensa técnica en situaciones en las que se busca evitar o aparentar una proporcionalidad, y aunque estas situaciones pueden ser controladas por el Juez en la audiencia o por apelación, no son factible para los operadores jurídicos que, además de

sus funciones particulares, son garantes y protectores de la legalidad, lo que no solo implica que se vigile un cumplimiento adecuado de las leyes.

- La prisión preventiva es una excepción dentro de las limitaciones de derechos establecidas por la ley, por lo que no debe ser vista como un castigo. En cambio, es una medida cautelar de naturaleza subsidiaria y aplicación de la ultima ratio, y los jueces en materia penal deben respetarla.
- Además, las medidas de restricción alternas funcionan bien en los procesos penales. Solo se deberá imponer prisión preventiva cuando resulte necesario y en casos extraordinarios, cuando no existan otras medidas alternas menos lesivas para garantizar un proceso justo.
- Es fundamental comprender la esencia de la prisión preventiva para evitar controversias y entender que solo se utiliza cuando otras medidas limitativas menos graves no alcanzan el objetivo constitucionalmente legítimo.
- Sin embargo, la presión de los medios de comunicación, la prensa y la corrupción son los factores extralegales más influyentes en las decisiones judiciales y fiscales, ya que generan cuestionamientos personales y laborales en relación a sus funciones públicas. Sin embargo, es importante tener en cuenta otros factores como la rigurosidad de la legalidad de las expresiones de los medios, la idiosincrasia y las condiciones socioeconómicas, que pueden influir negativamente en las decisiones.
- Además, como factores legales, se determinó que la violación del Principio de Proporcionalidad es la más importante porque implica una aplicación

indebida de la prisión preventiva, falta de motivación adecuada y una duración excesiva.

- Por último, a pesar de la importancia del principio de proporcionalidad, el factor de peligro procesal es el que tiene la menor evaluación y motivación. Esto demuestra que aún se requiere más estudio y análisis de los presupuestos procesales, así como la atención y los pronunciamientos de los altos tribunales para que en el futuro se respeten los derechos fundamentales y se valoren adecuadamente.

4.5 Recomendaciones

Con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica al derecho de libertad del investigado y adecuar los actos procesales en el marco Constitucional, se recomienda los siguientes aspectos:

- Considerar la viabilidad de modificar el Código Procesal Penal en su artículo 268 que dispone los presupuestos procesales para disponer prisión preventiva, la misma que deberá modificar e incluir:

- a) [...]
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a los 8 años de pena privativa de libertad; y
- c) [...]
- d) La Proporcionalidad de la medida (Idoneidad – Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto)
- e) La razonabilidad del plazo

Y, por otro lado, el artículo 271 inciso 1 del citado código, debiendo incluir:

- El juez de la investigación preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de prisión preventiva en los casos simples, en los casos complejos el plazo será de 96 horas y en los casos de organización criminal el plazo será de 144 horas. (...)
- Regularmente capacitar a los jueces y fiscales para mejorar sus funciones públicas y promover la aplicación, consideración y promoción de las medidas coercitivas alternas establecidas en el Código Procesal Penal.
- Se considere el contexto social actual de la implementación de la prisión preventiva para evaluar la necesidad de nuevas medidas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva.
- Es necesario realizar un análisis adicional sobre la pertinencia de la medida, ya que su mención no es adecuada para considerar que una restricción de derechos supera esta barrera. En cambio, es necesario considerar en el caso específico si debieran optar por la libertad del investigado o la persecución penal.
- Considerar decisiones judiciales que establecen pautas para evaluar el Principio de Proporcionalidad en relación con todos los presupuestos materiales y procesales.

REFERENCIAS

1091-2022-HC/TC (Tribunal Constitucional 12 de agosto de 2002). Obtenido de

<https://www.google.com/search?q=EXP.++1091-2022->

[HC%2FTC&hl=es&sxsrf=ALiCzsZij5F1_HrcKGf2OszFFZD5W6M0Jg%3A16639](https://www.google.com/search?q=EXP.++1091-2022-HC%2FTC&hl=es&sxsrf=ALiCzsZij5F1_HrcKGf2OszFFZD5W6M0Jg%3A1663969131293&ei=aycuY5i9EaWN0AaShbbIDw&ved=0ahUKEwjYnvOH8Kv6AhWlBtQKHZKCDfkQ4dUDCA4&uact=5&oq=EXP.++1091-2022-)

[69131293&ei=aycuY5i9EaWN0AaShbbIDw&ved=0ahUKEwjYnvOH8Kv6AhWl](https://www.google.com/search?q=EXP.++1091-2022-HC%2FTC&hl=es&sxsrf=ALiCzsZij5F1_HrcKGf2OszFFZD5W6M0Jg%3A1663969131293&ei=aycuY5i9EaWN0AaShbbIDw&ved=0ahUKEwjYnvOH8Kv6AhWlBtQKHZKCDfkQ4dUDCA4&uact=5&oq=EXP.++1091-2022-)

[BtQKHZKCDfkQ4dUDCA4&uact=5&oq=EXP.++1091-2022-](https://www.google.com/search?q=EXP.++1091-2022-HC%2FTC&hl=es&sxsrf=ALiCzsZij5F1_HrcKGf2OszFFZD5W6M0Jg%3A1663969131293&ei=aycuY5i9EaWN0AaShbbIDw&ved=0ahUKEwjYnvOH8Kv6AhWlBtQKHZKCDfkQ4dUDCA4&uact=5&oq=EXP.++1091-2022-)

[HC%2FTC&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BQgAEKIE](https://www.google.com/search?q=EXP.++1091-2022-HC%2FTC&hl=es&sxsrf=ALiCzsZij5F1_HrcKGf2OszFFZD5W6M0Jg%3A1663969131293&ei=aycuY5i9EaWN0AaShbbIDw&ved=0ahUKEwjYnvOH8Kv6AhWlBtQKHZKCDfkQ4dUDCA4&uact=5&oq=EXP.++1091-2022-)

Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia 10 de septiembre de 2019).

Obtenido de <https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prision-preventiva-otros/>

Agudelo, L., & Aigner, J. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. *CEO*, 1-46. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10495/2622>

Almeyda, F. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad [Tesis de Postgrado, Universidad Cesar Vallejo]. 1-152. Perú. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_5e0302a3704131049c0906455428203e

Alvarez. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Universidad de Lima*, 1-5. Obtenido de

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Academica%202020%2818.04.2021%29%20->

%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=

y.

Alvarez, L., & et al. (Junio de 2022). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*.

Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Amaiquema, F., & et al. (2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la

investigación científica. *Scielo*, 1-7. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-

[86442019000500354#B2](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354#B2)

Arias, R. (2008). La actividad cautelar en los procesos constitucionales de protección de derechos fundamentales, control de Constitucionalidad y conflictos de

Competencia: Especial referencia al ordenamiento jurídico Costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 1-33. Obtenido de

<https://www.google.com.pe/search?q=VECINA%2CJ.+%281994%29+Las+Medidas+Cautelares+en+los+procesos+ante+el+Tribunal+Constitucional.+Madrid.+Espa%C3%B1a.+Colex.&hl=es->

[419&source=hp&ei=wBOZYtnvKNzV5OUPksCt4AU&iflsig=AJiK0e8AAAAAYpkh0AZGs0RuKm9QAuh4_bQMnTiidU](https://www.google.com.pe/search?q=VECINA%2CJ.+%281994%29+Las+Medidas+Cautelares+en+los+procesos+ante+el+Tribunal+Constitucional.+Madrid.+Espa%C3%B1a.+Colex.&hl=es-419&source=hp&ei=wBOZYtnvKNzV5OUPksCt4AU&iflsig=AJiK0e8AAAAAYpkh0AZGs0RuKm9QAuh4_bQMnTiidU)

Bazán, V. (31 de mayo de 2017). *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de

https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/#_ftn15

Blanquicett, L. (2021). Análisis de las características del principio de proporcionalidad en el ámbito de la detención preventiva a la luz de la jurisprudencia constitucional

- [Tesis de Postgrado, Universidad Libre sede Cartagena]. 1-20. Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20677>
- Callo, U. (2022). Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. 1-107. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1e7f1cc22ab6f4656708b36c02bab3e2
- Camarrillo Gavea, L. A., & Rosas Rabago, E. N. (2016). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>
- CASACIÓN N.º 626-2013 MOQUEGUA, 626-2013 (Corte Suprema de Justicia 30 de junio de 2015). Obtenido de <https://lpderecho.pe/comentarios-casacion-626-2013-moquegua/>
- Caso Silva Checa, STC EXP. N° 1091-2002-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 2002). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>
- Castillo, W. (2018). La Proporcionalidad en la Prisión Preventiva.[Tesis Doctoral, Universidad Nacional Federico Villareal]. 1-115. Perú. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2825>
- Colegio de Abogados de Lima. (s.f.). Obtenido de <https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>
- Comisió Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Guía practica para reducir la prisión preventiva. 1-55. Argentina. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/inform
es/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informa sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas*. Washington DC: Biblioteca de Gestion de informacion y Conocimiento. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/69073>

Comision Internamericana de Derechos Humanos. (2017). Medidas para reducir la prisión preventiva. 1-177. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/tematicos.asp>

Constitucional Tribunal [TC]. (22 de marzo de 2007). *8957-2006-PA/TC*. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-8957-2006-PA-TC-LPDerecho.pdf?_gl=1*14k3gs*_ga*MTA2NzI4NzQ0NC4xNjk0ODg0Mzg2*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NDg4NDM4NS4xLjEuMTY5NDg4NDY1NS42MC4wLjA

Curaca, A., & et al. (2019). *La Prision Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constituconal*. Lima: Gaceta Juridica.

De la Jara, E., Chávez, G., & et al. (septiembre de 2013). *Instituto de Defensa Legal*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Decreto Legislativo N° 957. (22 de julio de 2004). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F

https://www.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/Fimg/FCODIGOPROCESALPENAL.pdf?clen=3878953&chunk=true

Defensoria del Pueblo. (Diciembre de 2018). Informe de adjuntía N° 006-2018/adhpd

“Retos del sistema penitenciario peruano: Un diagnostico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones”. 1-60. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntia-006-2018-DPADHPD-1.pdf

Del Rio, G. (2008). *www.eltallerdigital.com*. Obtenido de

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf

Diaz, C. (2015). La aplicación del metodo de ponderación y el principio de

proporcionalidad en el dictamen de prisión preventiva como medida cautelar[Tesis

de Pregrado, Universidad Tecnica Estatal de Quevedo]. 1-171. Obtenido de

<https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/162>

Durán , L. (2021). El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad.

Universidad de los Andes, 24(42), 95-112.

doi:<https://doi.org/10.53766/ACCON/2021.42.03>

Erazo, J., & et al. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la

prisión preventiva. *Dialnet*, 1-28. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>

Fernandez, C., & et al. (1991). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw –Hill.

Gimeno, J. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid-España: Ed. Colex.

- Gusis, G. (2012). La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario. *Pensamiento Penal*, 1-13. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37933-prision-preventiva-argentina-su-aplicacion-pena-anticipada-y-implicancias-ambito>
- Gutiérrez, A. (2016). La prision preventiva ¿medida cautelar excepcional o represiva de aplicacion general? *Biblioteca Virtual Concytec*, 1-18. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_ab60abb79103d2748913ec640c99960a
- Guzman, S. (2021). Causas y efectos del desmedido uso de la Prisión Preventiva en el Sistema Procesal Peruano.[Tesis de Grado, Universidad Andina del Cuzco]. 1-101. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4303>
- Humanos, C. I. (30 de Diciembre de 2013). INFORME SOBRE EL USO DE LA PRISION PREVENTIVA EN LAS AMERICAS. 1-141. Obtenido de <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/625?show=full>
- Hurtado, V., & Yanez, J. (2016). La Presión Mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial y referencia al caso Sharon [Tesis de Grado, Universidad Tecnica de Machala]. 1-56. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8269>
- Instituto de Ciencias Hegel. (11 de junio de 2021). *Hegel.edu.pe*. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/medida-cautelar-en-el-derecho-procesal-penal-peruano/>

Justicia, C. S. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116. Lima, Perú.

Obtenido de <https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prision-preventiva-otros/>

Krauth, S. (mayo de 2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. *Defensoria Publica del*

Ecuador - Serie Justicia y Defensa, 1-124. Obtenido de

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>

La rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la Prisión Preventiva según la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Defensoria Pública del Ecuador -*

Biblioteca Digital, 1-40. Obtenido de

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1322>

Landa, C. (2016). La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código

procesal penal peruano en perspectiva. *Themis* 68, 1-11. Obtenido de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041>

López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. *Scielo*, 1-6. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-

02762004000100012

LP-Pasión por el Derecho. (13 de mayo de 2021). *LP- Pasión por el Derecho*. Obtenido de

[https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-](https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-)

[comentario-casacion-358-2019-](https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-)

[nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-](https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-)

Como% 20es% 20reconocido&text=Este% 20adelantamiento% 20debi% C3% B3% 20s
ervir% 20p

Mendoza, E. (2020). Análisis de la Prision Preventiva en los casos de Odebrecht; la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019[Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Catolica del Perú]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17268>

Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prision preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et praxis*, 1-12. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Morales, L. (2021). La inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas. [Tesis de Postgrado, Universidad Tecnica del Norte]. 1-80. Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11604>

Moreno, J. (2023). *Audiencia de Prisión Preventiva*. Lima: LP Escuela por Derecho.

Nizama, M., & Nizama, L. (2019). El Enfoque Cualitativo en la Investigacion Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 1-22. doi:<https://doi.org/10.24265/voxburis.2020.v38n2.05>

Oficina de las Naciones Unidas. (2010). Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento. 104. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/MANUAL_DE_MEDIDAS_SUSTITUTIVAS_AL_ENCARCELAMIENTO_-_UNODC.pdf

Palli, C. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva.

Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura, 1-16. Obtenido de

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1101>

Pleno. Sentencia 263/2020, 01036-2020-PHC/TC AREQUIPA (Tribunal Constitucional del

Perú 26 de mayo de 2020). Obtenido de chrome-

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudenci](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01036-2020-HC%201.pdf)

[a/2020/01036-2020-HC%201.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01036-2020-HC%201.pdf)

Portocarrero , J. (2021). SOBRE EL ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD Y LA

DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO

PERUANO: EL CASO HUMALA-HEREDIA. *Fundacion Manuel Giménez Abad*,

1-29. doi:<https://doi.org/10.47919/FMGA.CM21.0204>

Quiñones, V. (2021). EL PRINCIPIO PRO HOMINE Y PRO LIBERTATIS COMO

FUNDAMENTO PARA FLEXIBILIZAR LA REGLA DE LA PROCEDENCIA

SOLO CONTRA RESOLUCIONES FIRMES DEL ARTICULO 4 DEL CODIGO

PROCESAL CONSTITUCIONAL. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional

Santiago Antúnez de Mayolo]. 1-141. Ancash, Perú. Obtenido de

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4524>

Ricoy, C. (2016). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Universidade*

Federal de Santa Maria, 31(1), 11-22. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Saguma, S. (2016). Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.[Tesis de Grado,

Universidad Nacional de Piura]. 1-138. Perú. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_5c7b99a4b27ff21f99d8e0868cae9e89

Saldarriaga, J. (2021). Analisis Constitucional de la Prision Preventiva: Derechos Fundamentales, Lima 2020[Tesis de Pregrado, Universidad Privada del Norte]. 1-

79. Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28107>

San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Griley.

Sánchez, J. (21 de mayo de 2021). *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019->

[nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-](https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-)

[Como%20es%20reconocido&text=Este%20adelantamiento%20debi%C3%B3%20servir%20p](https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/#:~:text=La%20excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,-)

Sedeillan, G. (2012). Las Razones de la amplia procedencia de la Prisión Preventiva a fines del Siglo XIX. *Revista de Historia del Derecho*, 1-23. Obtenido de

<http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853->

[17842012000100005&script=sci_arttext&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-17842012000100005&script=sci_arttext&tlng=es)

Serrano, M. (2019). Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad[Tesis de Postgrado, Universidad Tecnica de Ambato]. 1-162.

Tallarico, A. N. (2020). Obtenido de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>

- Temoche, W. (2020). Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. 1-126. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41534>
- Ubeta, Y. (2018). Presión Mediática de los medios de comunicación y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictada por el Órgano Jurisdiccional [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]. 1-88. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1164>
- Valderrama, D. (2 de agosto de 2021). *LP-Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medidas-limitativas-derechos-medidas-cautelares-personales-reales-articulo-vi-del-titulo-preliminar-cpp/>
- Valdivia, R. (2018). Factores que influyen en la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017 [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. 1-151. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26481>
- Veiga, J., De la Fuente, E., & Zimmermann, M. (2018). Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54(210), 81-88. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v54n210/aula.pdf>
- Villa, P. (2015). Las medidas cautelares como mecanismos de protección de derechos. *Gaceta Civil y Procesal Civil, Registral y Notarial*, 1-28. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/123130>

Villegas, E. (2016). *La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal*

Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (2020). *Prisión Preventiva: Fundamentos para el Litigio en el Sistema de*

Audiencias. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO N° 1 – Matriz de Consistencia

| Título | Problema general | Objetivo general | Categorías | Subcategorías | Metodología |
|--|---|--|--------------------------------------|--|--|
| “El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú.” | ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de disponer un mandato de prisión preventiva repercute en el derecho de libertad del investigado? | Analizar si la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de disponer un mandato de prisión preventiva repercute en el derecho de libertad del investigado. | Prisión Preventiva | <i>Fundados y graves elementos de convicción</i> | <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Pura o Básica</p> <p>DISEÑO: No experimental de tipo transversal – correlacional</p> <p>POBLACIÓN: Finita comprendida: <i>-Fuentes de Derecho</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Doctrina Especializada en materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Análisis de Legislación Nacional sobre la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad. Código Procesal Penal. |
| | Problemas Específicos | Objetivos Específicos | | <i>Prognosis de pena</i> | |
| | ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad? | Determinar si consideran en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad. | | <i>Peligro Procesal</i> | |
| | | | | <i>Proporcionalidad</i> | |
| | | | Principio de Proporcionalidad | <i>Idoneidad</i> | |
| | | | | <i>Necesidad</i> | |

| | | | | | |
|--|--|------------------------|-------------------------------------|--|---|
| <p>¿Se considera por parte de Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de ultima ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?</p> | <p>Determinar si consideran los Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de ultima ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal.</p> | | | <p><i>Proporcionalidad en sentido estricto</i></p> | <p>4. Constitución Política del Perú.</p> <p>5. Jurisprudencia Relevante en materia de Derecho Penal y Procesal Penal. <i>-Operadores</i> <u>Jurídicos en materia de Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Constitucional.</u></p> |
| <p>¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?</p> | <p>Determinar los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado.</p> | <p>Libertad</p> | <p><i>Libertad del imputado</i></p> | | <p>MUESTRA: No probabilística por conveniencia, formada por 06 operadores jurídicos.</p> <p>TÉCNICA: Análisis documental y Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha textual, ficha de resumen, guía de entrevista o cuestionario</p> |

ANEXO N° 2 – Validación De guías De Entrevista – Figueroa Suarez Akemi

TALLER DE TESIS 2

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 28 de agosto del 2022

Señor(a)

Akemi Mariella Figueroa Suarez

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento por criterio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de **Taller de Tesis 2** en la carrera de **Derecho**, en la Universidad Privada del Norte, requiero validar el instrumento que utilizaré para la recolección de información a fin de desarrollar mi investigación satisfactoriamente y así optar por el grado de Licenciado en **Derecho y Ciencias Políticas**

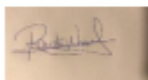
El título de la investigación es: "El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú", por el cual es necesario tener la validación de docentes especializados para poder hacer uso y aplicación del instrumento seleccionado, motivo por el cual he considerado recurrir a su persona, debido a su connotada experiencia en la temática.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia de consistencia
3. Matriz para evaluación de expertos

Expresándole mi respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

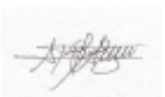


Firma del estudiante
Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124

TALLER DE TESIS 2
MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

| | | | | | |
|---|---------|-------------------------|-----------|---|--|
| Título de la investigación: El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú. | | | | | |
| Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables | | | | | |
| Apellidos y nombres del experto: Figueroa Suarez, Akemi Mariella | | | | | |
| Años de experiencia profesional: | 12 | Grado académico: | Magister | | |
| Área de formación académica: | Clinica | Social | Educativa | X | |
| El instrumento de medición pertenece a la variable: | | | | | |

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

| ITEM'S | PREGUNTAS | APRECIA | | OBSERVACIONES |
|---|---|---------|----|---------------|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación? | X | | |
| 3 | ¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación? | X | | |
| 5 | ¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio? | X | | |
| 6 | ¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas? | X | | |
| 7 | ¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? | X | | |
| 8 | ¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos? | X | | |
| 9 | ¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición? | X | | |
| 10 | ¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio? | X | | |
| 11 | ¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos? | X | | |
| SUGERENCIAS: Ninguno | | | | |
|  Firma del Experto | | | | |

ANEXO N° 3 – Validación De guías De Entrevista – Damián Espinoza Yorlanka

TALLER DE TESIS 2

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 22 de octubre del 2022

Señor(a)

Yorlanka Damián Espinoza

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento por criterio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de **Taller de Tesis 2** en la carrera de **Derecho**, en la Universidad Privada del Norte, requiero validar el instrumento que utilizaré para la recolección de información a fin de desarrollar mi investigación satisfactoriamente y así optar por el grado de Licenciado en **Derecho y Ciencias Políticas**

El título de la investigación es: "El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú", por el cual es necesario tener la validación de docentes especializados para poder hacer uso y aplicación del instrumento seleccionado, motivo por el cual he considerado recurrir a su persona, debido a su connotada experiencia en la temática.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia de consistencia
3. Matriz para evaluación de expertos

Expresándole mi respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.




Firma del estudiante
Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124

TALLER DE TESIS 2

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

| | | | |
|---|--|-------------------------|-----------|
| Título de la investigación: El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú. | | | |
| Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables | | | |
| Apellidos y nombres del experto: | | | |
| Años de experiencia profesional: | | Grado académico: | |
| Área de formación académica: Clínica | | Social | Educativa |
| El instrumento de medición pertenece a la variable: | | | |

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

| ITEM'S | PREGUNTAS | APRECIA | | OBSERVACIONES |
|---|---|---------|----|---------------|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación? | X | | |
| 3 | ¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación? | X | | |
| 5 | ¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio? | X | | |
| 6 | ¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas? | X | | |
| 7 | ¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? | X | | |
| 8 | ¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos? | X | | |
| 9 | ¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición? | X | | |
| 10 | ¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio? | X | | |
| 11 | ¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos? | X | | |
| SUGERENCIAS: | | | | |
|  Firma del Experto DNI: 15299722 | | | | |

ANEXO N° 4 – Validación de Guías de Entrevista – Heredia Ana Lucía

TALLER DE TESIS 2

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

| | | | | | |
|---|---------|-------------------------|-----------|---|--|
| Título de la investigación: El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú. | | | | | |
| Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables | | | | | |
| Apellidos y nombres del experto: Heredia Muñoz Ana Lucía | | | | | |
| Años de experiencia profesional: | 10 | Grado académico: | Doctora | | |
| Área de formación académica: | Clinica | Social | Educativa | X | |
| El instrumento de medición pertenece a la variable: | | | | | |

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

| ITEM'S | PREGUNTAS | APRECIA | | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|---------|----|---------------|
| | | SI | NO | |
| 1 | ¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado? | X | | |
| 2 | ¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación? | X | | |
| 3 | ¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación? | X | | |
| 4 | ¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación? | X | | |
| 5 | ¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio? | X | | |
| 6 | ¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas? | X | | |
| 7 | ¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? | X | | |
| 8 | ¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos? | X | | |
| 9 | ¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición? | X | | |
| 10 | ¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio? | X | | |
| 11 | ¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos? | X | | |
| SUGERENCIAS: | | | | |
| | | | | |

ANEXO N° 5 – Entrevista dirigida a Demetrio Diaz Huamán

UPN

TALLER DE TESIS 2



Firma del Experto

DNI: 70436020

“GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURIDICOS EN MATERIA PENAL”

Entrevistado(a): Demetrio Diaz Huamán

Profesión: Abogado

Cargo: Juez Superior Penal

Institución: Corte Superior de Justicia Lima Este

Grado académico: Magister

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

Primer Problema ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad?

1. Desde su experiencia profesional, ¿Considera necesaria la motivación de los tres subprincipios de la ponderación para determinar que la medida es proporcional o considera suficiente con algunos de los subprincipios? y ¿Por qué?

Debe considerarse que al aplicar la prisión preventiva donde se limita la libertad, un derecho fundamental más importante después de la vida, en consecuencia, nadie podrá ser limitado de su libertad, salvo mandato legal y constitucional en casos excepcionales.

Permitiéndose de forma excepcional cuando se pretende aplicar la prisión preventiva, debe ser expedida y fundamentada por el juez; y, tiene como base legal

el artículo 268 del Código Procesal Penal, adicional a ello, de manera jurisprudencial se ha complementado dos presupuestos más, esto es, la proporcionalidad y la duración de la medida.

En ese sentido, considero que la proporcionalidad es fundamental a fin de que al momento de que pretenda requerir o disponer de la prisión preventiva se deba evaluar los tres subprincipios, toda vez que, permite evaluar el fin constitucional a tutelar, que no exista otra medida menos lesiva. Asimismo, considero que la proporcionalidad permite velar por el respeto de la presunción de inocencia.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Usted, considera que los mandatos judiciales y/o requerimientos fiscales, se realiza una debida argumentación y especial motivación sobre el principio de proporcionalidad según la Casación N° 626-2013-Moquegua? ¿Los mandatos suelen declarar sin que se haya fundamentado en los requerimientos? y ¿Por qué?

En la referida casación la Suprema Corte dispone criterios procesales adicionales a lo establecidos por el Código Procesal Penal que deben regir en la audiencia de prisión preventiva. Entre ellos, la motivación especial que requiere un mandato judicial al declarar fundado el requerimiento fiscal y añade a los elementos de la prisión preventiva, la proporcionalidad de la medida y la duración.

En un inicio, tanto los representantes del Ministerio Público y los Órganos Jurisdiccionales no motivaban debidamente la proporcionalidad, ni desarrollaban

correctamente los subprincipios y en la práctica se observaba un concepto errado. Sin embargo, a raíz del pronunciamiento de la Corte Suprema a través de la Casación N° 626-2013-Moquegua y otros pronunciamientos de órganos superiores, poco a poco se ha venido perfilando y fundamentando en los requerimientos fiscales y mandatos judiciales.

Tal es así, que en las audiencias anteriormente solo se invocaba los tres presupuestos legales, pero en la actualidad ya se viene exigiendo adicionalmente la sustentación de la proporcionalidad y duración de la medida. Contribuyendo así de manera positiva en el respeto del derecho a la libertad.

En un inicio no se invocaba la proporcionalidad, pero luego se ha venido exigiendo por parte de los jueces se ha comenzado a motivar la proporcionalidad, bien o mal, pero se ha venido avanzando, por ello, en la actualidad considero que no hay algún fiscal que no sustente la proporcionalidad y duración de la medida en su requerimiento fiscal.

Segundo Problema ¿Se considera por parte de Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de última ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?

- 3. Desde su experiencia profesional, ¿Las medidas alternas a la prisión preventiva permiten un correcto trámite del proceso penal? ¿son consideradas para reducir el peligro procesal? ¿En verdad funcionan? y ¿Por qué?**

Hay que tomar en cuenta, que la prisión preventiva es la última ratio, es decir, es la excepción, siendo la libertad la regla en los procesos penales. Debiéndose evaluar si para el correcto desarrollo del proceso se requiere la imposición de la prisión preventiva, no obstante, dependerá de cada caso en particular, toda vez que, las medidas alternas pueden cumplir con el fin de proceso; sin embargo, en muchas ocasiones por parte de los fiscales ello no se ha visto muy reflejado, pero en su función garantista los jueces nos hemos visto en la obligación de variar o modificar la prisión preventiva a fin de que respete las garantías y derechos del investigado.

4. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que la prisión preventiva es utilizada como estrategia de investigación? ¿se toma en cuenta su carácter subsidiario?

Se podría utilizar a la institución como estrategia de investigación, pero siempre que se cumpla con los presupuestos procesales previsto por la normativa, situación que debe ser observada por el órgano jurisdiccional. Por otro lado, en la práctica no siempre se ha considerado la subsidiaridad de la medida, toda vez que, es muy recurrente en los casos de flagrancia que siempre se requiera prisión preventiva por existir graves y fundados elementos de convicción.

Tercer Problema ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

5. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles considera que son los factores internos y externos recurrentes en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva que vulneran el derecho a la libertad del investigado?

Como factor interno en el fiscal considero que, desde su perspectiva subjetiva, es que más adelante no tengan o pierdan el caso, es decir, que posteriormente no pueda desarrollar y conseguir los actos de investigación para una futura acusación, generando así un sobreseimiento. Como factor externo, algo muy recurrente es la presión mediática, que trae consigo una posible pérdida del puesto laboral, la idiosincrasia de la formación del operador jurídico con un factor inquisitivo, que de alguna forma aún mantienen el modelo del código de procedimientos penales cuando se requiere la prisión preventiva.

6. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los presupuestos procesales son suficientes y razonables para limitar la libertad del investigado? y ¿Por qué?

Particularmente, considero que los presupuestos legales y jurisprudenciales que se encuentran dentro de marco acusatorio y garantista son suficientes para limitar la libertad; sin embargo, también está la función jurisdiccional, en hacer riguroso el cumplimiento de todos los presupuestos de forma idónea.

Además, considero que la cultura carcelaria no se va a cambiar solo con la ley, si no depende mucho la función que desarrollan los operadores jurídicos, esto es, requerir y decretar cuando deba imponerse.

7. Desde su experiencia Profesional ¿Cuáles cree que son los presupuestos que recurrentemente se evalúan o motivan erradamente y vulneran la libertad del investigado?

Considero que el presupuesto recurrente es la proporcionalidad de la medida, primero porque no es algo concreto al momento de fundamentar a diferencia de los dos primeros presupuestos procesales que son muy objetivos al momento de demostrar.

En el caso del peligro de fuga también se considera muy recurrente, toda vez que, no se motiva adecuadamente o se evalúa indistintamente y no se discrimina si es un caso por peligro de fuga o de obstaculización.

ANEXO N° 6 – Entrevista dirigida a Alex Jaime Soriano Soria

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú", que tiene como objetivo general "Analizar la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva afecta el derecho de libertad del imputado", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que ha sido desarrollada por Rando Rolando Navarro Linares estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante la plataforma virtual google meet.
- La entrevista será grabada con fines netamente académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 29 de octubre de 2022.


Alex Jaime Soriano Soria
DNI: XXXXXXX 10058117
ENTREVISTADO
C.A.C. 5074


Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124
ENTREVISTADOR

**“GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURIDICOS EN
MATERIA PENAL”**

Entrevistado(a): Alex Jaime Soriano Soria

Profesión: ABOGADO

Cargo: Asistente de vocal en lo penal

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Este

Grado Académico: Magister

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

Primer Problema ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad?

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿Considera necesaria la motivación de los tres subprincipios de la ponderación para determinar que la medida es proporcional o considera suficiente con algunos de los subprincipios? y ¿Por qué?**

Son útiles y necesarios, pero debe tener en cuenta que es un complemento a la normativa adjetiva debido a que se observó que los

presupuestos procesales resultaron insuficientes para determinar que la medida era proporcional. Son una herramienta para hacer mejor el ejercicio en el Derecho, permitiendo determinar si la medida es útil para los fines del proceso penal esto es, alcanzar la verdad procesal, es necesaria para alcanzar los fines sin que exista otra medida menos lesiva y la proporcionalidad en sentido estricto.

- 2. Desde su experiencia profesional, ¿Usted, considera que los mandatos judiciales y/o requerimientos fiscales, se realiza una debida argumentación y especial motivación sobre el principio de proporcionalidad según la Casación N° 626-2013-Moquegua? ¿Los mandatos suelen declarar sin que se haya fundamentado en los requerimientos? y ¿Por qué?**

En la referida casación la Suprema Corte dispone criterios procesales adicionales a lo establecidos por el Código Procesal Penal que deben regir en la audiencia de prisión preventiva. Entre ellos, la motivación especial que requiere un mandato judicial al declarar fundado el requerimiento fiscal y añade a los elementos de la prisión preventiva, la

proporcionalidad de la medida y la duración.

Los mandatos de prisión preventiva se han podido reflejar que no realizan una motivación adecuada y real, no se introduce a los subprincipios realmente y muchos menos se evalúa, muchos casos debido a la carga laboral.

Cabe mencionar que muy rara vez los fiscales realizan una debida fundamentación en sus requerimientos desglosando los subprincipios y ligados a los hechos que dan lugar y de igual modo los magistrados, pero como se menciona ello son en casos muy raros, dando lugar. Asimismo, se ha podido reflejar que en muchos casos los magistrados de investigación preparatoria han fundamentado la proporcionalidad de la medida sin que se haya fundamentado debidamente por el fiscal y ello en muchos casos se da por evitar diferencias con el fiscal, esto es, los requerimientos contienen una fundamentación de pantalla o insuficiente y en muchos casos sin sentido, de la proporcionalidad y de alguna forma se permite subsanar dicha falta al momento de oralizar en audiencia, pero dicha situación no siempre es realizada por los magistrados, por la falta de tiempo debido a la carga de audiencias que pueden tener en un mismo día. Por lo que, no se cumple lo dispuesto por la Casación Moquegua.

Otro punto para destacar es que, en comparación con el código de procedimientos penales, el nuevo código procesal penal limita más la función jurisdiccional con los plazos más aun cuando se tiene a la oficina de control Odecma y existe una resolución administrativa que dispone restrictamente 48 horas para que se pase a escrituralidad las audiencias realizadas, más aún se considera que el juez de investigación preparatoria es quien se lleva la peor parte por tener la mayor carga el proceso penal.

Segundo Problema ¿Se considera por parte de Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de última ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?

- 3. Desde su experiencia profesional, ¿Las medidas alternas a la prisión preventiva permiten un correcto trámite del proceso penal? ¿son consideradas para reducir el peligro procesal? ¿En verdad funcionan? y ¿Por qué?**

En el campo ello es relativo toda vez que, se ha podido reflejar tiene el concepto equivocado de la última ratio, considerando a la prisión preventiva como regla y son llamados “carceleros”,

Las medidas alternas si permiten un debido tramite del proceso penal, debido a que cada proceso es un mundo particular con sus circunstancias de modo que cada medida limitativa puede acomodarse y es

la más proporcional a dichas circunstancias, es por ello, que considero que las medidas limitativas se encuentran muy ligado al principio de proporcionalidad, resaltando la particularidad de cada caso. Por lo que se deberá aplicar lo correcto en el caso concreto por ser situaciones distintas y es sumamente variable.

4. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que la prisión preventiva es utilizada como estrategia de investigación? ¿se toma en cuenta su carácter subsidiario?

Debiese ser utilizada porque esa es la finalidad al imponerse para evitar la fuga u obstaculización para permitir el funcionamiento del caso concreto, En algunos casos si se usa, pero en otro no es realmente así, debido a que en algunos son los magistrados quienes erróneamente evalúan la prisión preventiva.

Por otro lado, no siempre se considera su carácter subsidiario; no obstante, nuevamente se debe tomar en cuenta que cada caso es particular en la medida los hechos que permiten aplicar la medida limitativa que amerite.

Tercer Problema ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes influyentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

5. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles considera que son los factores internos y externos recurrentes en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva que vulneran el derecho a la libertad del investigado?

La política y prensa son factores externos e internos en el mismo poder judicial la corrupción, podrá haber mucha intensión de aplicarse el derecho correctamente pero que resulta insuficiente cuando se refleja la corrupción.

Asimismo, haciendo énfasis propiamente en la prisión preventiva si bien es cierto el nuevo código es garantista ello resulta hasta cierto punto cierto, un claro ejemplo es el plazo para incoar Audiencia de prisión preventiva en 48 lo que no resulta lógico si lo que se pretende es velar el derecho a la defensa del investigado, más aún cuando son casos por organización criminal o complejos.

Por otro lado, también se puede ver reflejado cuando se pretende aplicar un mismo plazo en caso de fuga al de obstaculización, dependerá mucho del caso en particular ya que quizá desde un panorama general podría sonar injusto, pero nuevamente hago incidencia que dependerá del

caso para determinar, un ejemplo claro sería el investigado que vive cerca a la víctima o es un familiar cercado en un caso de violación.

6. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los presupuestos procesales son suficientes y razonables para limitar la libertad del investigado? y ¿Por qué?

Resultan necesarios y suficientes, pero no es lógico considerarse el “COMPORTAMIENTO DEL SUJETO EN OTRO PROCESO” que hasta cierto punto resulta discriminatorio debido a que cada caso es único. Asimismo, considero que se debería tomar en cuenta otro presupuesto que lo ligaría a un factor en lo humanitario con incidencia en la salud del acusado.

7. Desde su experiencia Profesional ¿Cuáles cree que son los presupuestos que recurrentemente se evalúan o motivan erradamente y vulneran la libertad del investigado?

Considero que la indebida evaluación y motivación del peligro procesal es uno de los más recurrente debido a que en muchos casos pese a que es uno de los fines de la prisión preventiva no analizan de manera conjunta los criterios a evaluar en caso de peligro de fuga u obstaculización, si no que, la ausencia de algún criterio apertura la puerta

para aplicar la prisión preventiva, asimismo, debe resaltarse que dicha situación es muy recurrente en la función fiscal, muy rara vez se ha podido reflejar en la función jurisdiccional.

A raíz de la complementariedad dispuesta por la jurisprudencia, es la proporcionalidad la que también es un presupuesto mal evaluado por la función fiscal y jurisdiccional, pero que se halla por una falta de uniformidad sobre tal presupuesto.

ANEXO N° 7 – Entrevista dirigida a Anthony Arturo Martínez Ruiz

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú”, que tiene como objetivo general “Analizar la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva afecta el derecho de libertad del imputado”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que ha sido desarrollada por Rando Rolando Navarro Linares estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante la plataforma virtual google meet.
- La entrevista será grabada con fines netamente académicos.

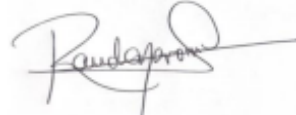
Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 24 de agosto de 2022.



Anthony Arturo Martínez Ruiz
DNI: 46015081
ENTREVISTADO



Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124
ENTREVISTADOR

**“GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURIDICOS EN
MATERIA PENAL”**

Entrevistado(a): ANTHONY ARTURO MARTINEZ RUIZ

Profesión: ABOGADO

Cargo: ABOGADO / ASESOR LEGAL

Institución: ESTUDIO JURÍDICO MARTINEZ RUIZ & ASOCIADOS

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

Primer Problema ¿De qué manera los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad?

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿Considera necesaria la motivación de los tres subprincipios de la ponderación para determinar que la medida es proporcional o considera suficiente con algunos de los subprincipios? y ¿Por qué?**

Desde mi punto de vista considero que se debería cumplir con estos tres principios, ya que en mi experiencia y en muchos casos de estos se ha visto que es innecesario privar de libertar cuando se tiene subsumido el delito en concreto.

- 2. Desde su experiencia profesional, ¿Usted, considera que los mandatos judiciales y/o requerimientos fiscales realizan una debida argumentación y especial motivación sobre el principio de proporcionalidad según la Casación N° 626-2013-Moquegua? ¿Los mandatos suelen declarar sin que se haya fundamentado en los requerimientos? y ¿Por qué?**

En la referida casación la Suprema Corte dispone criterios procesales adicionales a lo establecidos por el Código Procesal Penal que deben regir en la audiencia de prisión preventiva. Entre ellos, la motivación especial que requiere un mandato judicial al declarar fundado el requerimiento fiscal y añade a los elementos de la prisión preventiva, la proporcionalidad de la medida y la duración.

Considero que dicha situación es más recurrente en los fiscales y rara vez en el órgano jurisdiccional debido a que juegan un papel garantista y se encuentra ligados al marco Constitucional.

Toda vez que, en muchos casos sin una debida fundamentación se priva de libertad a personas sin probárseles el delito. Claro ejemplo si yo me encuentro en un vehículo como chofer y tengo un amigo y este se olvida su arma de fuego por casualidad en mi vehículo; me intervienen pasado un tiempo de (30 minutos) y encuentran el arma en mi vehículo y dirigido detenido a la Dirincri.

Si llega el propietario del arma a testificar que se lo olvido en el vehículo no debería ser procesado por tenencia ilegal de arma en la realidad y siendo un caso de propiedad a mi cliente lo procesaron por tenencia ilegal de arma, justificando el ministerio público que como era mi amigo su declaración no era creíble y por ende debería ser procesado y detenido 9 meses de prisión preventiva hasta la prueba de absorción atómica.

Segundo Problema ¿Se considera por parte de Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de última ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?

3. Desde su experiencia profesional, ¿Las medidas alternas a la prisión preventiva permiten un correcto trámite del proceso penal? ¿son

**consideradas para reducir el peligro procesal? ¿En verdad funcionan?
y ¿Por qué?**

Yo considero que las medidas menos gravosas si cumplen la función alternativa en vez de una prisión preventiva. Como también excepcionalmente se debería imponer prisiones preventivas cuando los delitos son graves y en flagrancia.

4. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que la prisión preventiva es utilizada como estrategia de investigación? ¿se toma en cuenta su carácter subsidiario?

Considero que más como estrategia de investigación es utilizada para obtener más tiempo y no se les venza el plazo y en muchos de ellos casos no se tiene en cuenta el carácter subsidiario.

Tercer Problema ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

5. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles considera que son los factores internos y externos recurrentes en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva que vulneran el derecho a la libertad del investigado?

Como factor interno considero a la corrupción y como externo a la presión mediática que altera la imparcialidad e independencia del juez y por otro lado, impulsan al fiscal en forzar los presupuestos procesales, cuando muchas veces no se han configurado.

Asimismo, en las prisiones preventivas se suele solicitar cuando no se cumplen con los presupuestos y en muchos de los casos se sustenta el pedido, por obstaculización, peligro de fuga y el incumplimiento de los arraigos. Vulnerándose el derecho a la presunción de inocencia y pudiendo ser investigado en libertad. Teniendo en cuenta que muchas de estas personas al ingresar a un penal en vez de mejorar, empeoran y no se resocializan.

6. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los presupuestos procesales son suficientes y razonables para limitar la libertad del investigado? y ¿Por qué?

No son suficientes porque los jueces los interpretan cada uno a su manera y más aún muchas veces manipulados por el Ministerio Público que busca ejecutar con los pocos medios que puedan lograr conseguir.

7. Desde su experiencia Profesional ¿Cuáles cree que son los presupuestos que recurrentemente se evalúan o motivan erradamente y vulneran la libertad del investigado?

El peligro de fuga, ya que muchas personas no cuentan con propiedad inscrita en SUNARP o incluso no muchos cuentan con trabajos fijos y esta incluso podrían no tener familia. Contradiendo así sus propios presupuestos de idoneidad.

ANEXO N° 8 – Entrevista dirigida a Jason Vega Colquipisco

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú”, que tiene como objetivo general “Analizar la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva afecta el derecho de libertad del imputado”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que ha sido desarrollada por Rando Rolando Navarro Linares estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante la plataforma virtual google meet.
- La entrevista será grabada con fines netamente académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

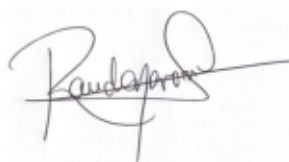
Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 24 de agosto de 2022



JASON VEGA COLQUIPISCO
ABOGADO
CARR. N° 1079

Jason Vega Colquipisco
DNI: 10661446
ENTREVISTADO



Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124
ENTREVISTADOR

**“GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS LITIGANTES & JUECES
SUPERIORES EN MATERIA PENAL”**

Entrevistado(a): Jason Vega Colquipisco

Profesión: Abogado

Cargo: Investigador y litigante

Institución: Policía Nacional del Perú

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

Primer Problema ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación bajo el principio de proporcionalidad?

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿Considera necesaria la motivación de los tres subprincipios de la ponderación para determinar que la medida es proporcional o considera suficiente con algunos de los subprincipios? y ¿Por qué?**

Considero que es necesaria la motivación de los tres subprincipios, porque el juez está obligado a realizar esta justificación dado que así se lo exige la carta magna, además porque se va a privar de la libertad a una persona.

- 2. Desde su experiencia profesional, ¿Usted, considera que los mandatos judiciales y/o requerimientos fiscales, realizan una debida argumentación y especial motivación sobre el principio de proporcionalidad según la Casación N° 626-2013-Moquegua? ¿Los mandatos suelen declarar sin que se haya fundamentado en los requerimientos? y ¿Por qué?**

En la referida casación la Suprema Corte dispone criterios procesales adicionales a lo establecidos por el Código Procesal Penal que deben regir en la audiencia de prisión preventiva. Entre ellos, la motivación especial que requiere un mandato judicial al declarar fundado el requerimiento fiscal y añade a los elementos de la prisión preventiva, la proporcionalidad de la medida y la duración.

No siempre, esto se agudiza en el requerimiento del Ministerio Público, menos en la decisión judicial, sin embargo, sí se da en algunos casos.

Por otro lado, en muchos casos se ha declarado la proporcionalidad sin que el fiscal lo haya fundamentado, pero aquí es importante precisar que el fiscal en su requerimiento sustenta la proporcionalidad, luego el juez corre traslado a la defensa técnica para que rebata los argumentos esgrimidos por el ente persecutor del delito, si la posición de la defensa es débil el juez por lo debatido en audiencia se inclinará por la fundamentado por fiscalía. Ahora bien, más allá de lo debatido, el juez debe analizar la proporcionalidad y si considera que sí corresponde prisión preventiva debe justificar debidamente su decisión, sino se vulnera el derecho del investigado a obtener del órgano jurisdiccional una decisión motivada, además, afecta gravemente su derecho a la libertad.

En ese sentido, la proporcionalidad tiene un efecto positivo, por el análisis de los subprincipios, si resulta necesario para cada caso en concreto si se debe privar de la libertad al investigado o resulta viable la aplicación de otra medida menos gravosa que garantice la sujeción del procesado a la causa.

Segundo Problema ¿Se considera por parte de Jueces de investigación Preparatoria a la prisión preventiva como medida de ultima ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?

3. Desde su experiencia profesional, ¿Las medidas alternas a la prisión preventiva permiten un correcto trámite del proceso penal? ¿son consideradas para reducir el peligro procesal? ¿En verdad funcionan? y ¿Por qué?

Sí funcionan, hay otras medidas menos gravosas que sujetan al encausado al proceso, como puede ser una limitación de tipo domiciliaria, un impedimento de salida del país, o una comparecencia con restricciones, esto siempre analizando caso por caso.

Asimismo, en muchos casos se han tomado en cuenta medidas menos intensas, esto se corrige en muchas oportunidades en segunda instancia. Es deber de la defensa impugnar una resolución judicial que impone prisión preventiva y solicitar se revoque la medida y se imponga una menos fuerte.

4. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que la prisión preventiva es utilizada como estrategia de investigación? ¿se toma en cuenta su carácter subsidiario?

No en todos los casos y respecto a su carácter subsidiario, en algunos casos y según los elementos de convicción recabados en la indagación. Sin embargo, siempre será importante la función de Juez en motivar adecuadamente su decisión por la naturaleza de la medida y siempre que hayan concurrido sus presupuestos.

Tercer Problema ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

5. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles considera que son los factores internos y externos influyentes en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva que vulneran el derecho a la libertad del investigado?

Claramente como factor interno podría ser la corrupción por los altos mandos dentro de la institución y como factor externo la presión mediática que trae consigo la presión social, situación que a la fecha sigue siendo visible y que vulneran la libertad del investigado. No obstante, esto es corregido en instancias superiores. Esto debido a que los órganos jurisdiccionales penales no quieren aparecer como avales de la impunidad.

6. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los presupuestos procesales son suficientes y razonables para limitar la libertad del investigado? y ¿Por qué?

Efectivamente, pero dependerá de cada caso en particular y la verificación de los presupuestos procesales.

**7. Desde su experiencia Profesional ¿Cuáles cree que son los
prepuestos que recurrentemente se evalúan o motivan erradamente y
vulneran la libertad del investigado?**

Considero que la proporcionalidad debido a que no es un presupuesto objetivo y sencillo de determinar, como si lo es la prognosis de la pena y los fundado y graves elementos de convicción.

ANEXO N° 9 – Entrevista dirigida a Jherson Paul Jauregui Yman

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **“El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el Perú”**, que tiene como objetivo general **“Analizar la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva afecta el derecho de libertad del imputado”**, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, la misma que ha sido desarrollada por Rando Rolando Navarro Linares estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y según las circunstancias de forma virtual dada la coyuntura actual, mediante la plataforma virtual google meet.
- La entrevista será grabada con fines netamente académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 2 de noviembre de 2022.



Jherson Paul Jauregui Yman
DNI: 47607488
ENTREVISTADO



Rando Rolando Navarro Linares
DNI: 48119124
ENTREVISTADOR

**“GUÍA DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURIDICOS EN
MATERIA PENAL”**

Entrevistado(a): Jherson Paul Jauregui Yman

Profesión: Abogado

Cargo: Abogado Litigante y Asesor Legal en lo penal

Institución: Estudio Jurídico Jauregui Yman & Asociados S.A.C

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

Primer Problema ¿Se considera en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva una debida motivación del principio de proporcionalidad?

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿Considera necesaria la motivación de los tres subprincipios de la ponderación para determinar que la medida es proporcional o considera suficiente con algunos de los subprincipios? y ¿Por qué?**

Considero necesario la motivación de los subprincipios, toda vez que, garantizan el fin Constitucional de la prisión preventiva, la cual es evitar una posible evasión de la justicia por parte del detenido sin que medie una vulneración a la libertad del investigado.

- 2. Desde su experiencia profesional, ¿Usted, considera que los mandatos judiciales y/o requerimientos fiscales, se realiza una debida argumentación y especial motivación sobre el principio de proporcionalidad según la Casación N° 626-2013-Moquegua? ¿Los mandatos suelen declarar sin que se haya fundamentado en los requerimientos? y ¿Por qué?**

En la referida casación la Suprema Corte dispone criterios procesales adicionales a lo establecidos por el Código Procesal Penal que deben regir en la audiencia de prisión preventiva. Entre ellos, la motivación especial que requiere un mandato judicial al declarar fundado el requerimiento fiscal y añade a los elementos de la prisión preventiva, la proporcionalidad de la medida y la duración.

Considero que no siempre argumentan debidamente sus actos procesales, y no solo la proporcionalidad si no otros presupuestos procesales. Por ello, los mandatos judiciales y requerimientos fiscales deben estar debidamente motivados, toda vez que, un eficaz requerimiento de prisión preventiva el fiscal debe de considerar que sus argumentos deben ser idóneos para tal medida gravosa y además deben tener en cuenta que la duración de la prisión preventiva debe ser exacta debido a que en ese plazo debe de acabar el juicio con

sentencia. Asimismo, también se ha visto que los requerimientos no fundamentan debidamente la proporcionalidad o la realizan de manera aparente, sin embargo, dicha situación ha podido ser subsanada en la misma audiencia.

Segundo Problema ¿Se considera por parte de Jueces de investigación preparatoria a la prisión preventiva como medida de última ratio frente a las otras medidas limitativas de libertad que regula el Código Procesal Penal?

- 3. Desde su experiencia profesional, ¿Las medidas alternas a la prisión preventiva permiten un correcto trámite del proceso penal? ¿son consideradas para reducir el peligro procesal? ¿En verdad funcionan? y ¿Por qué?**

Considero que la prisión preventiva en delitos muy graves si aseguran una correcta administración de justicia, sin embargo, se debe tomar en cuenta que si no existe peligro procesal en delitos no tan graves los jueces pueden utilizar su criterio para decidir medidas menos gravosas.

- 4. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que la prisión preventiva es utilizada como estrategia de investigación? ¿se toma en cuenta su carácter subsidiario?**

No considero que sea estrategia de investigación por que sólo hablamos de elementos de convicción que en el transcurso de la investigación pueden o no ser utilizados como medios probatorios.

Tercer Problema ¿Cuáles son los factores extralegales y legales recurrentes en los requerimientos y/o mandatos de prisión preventiva que afectan la libertad del investigado?

5. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles considera que son los factores internos y externos influyentes en los mandatos y/o requerimientos de prisión preventiva que vulneran el derecho a la libertad del investigado?

No considero que existan factores que vulneran el derecho de la libertad de un investigado, toda vez que, para solicitar tal requerimiento fiscalía tiene buenos argumentos para fundamentar tal medida gravosa.

6. Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los presupuestos procesales son suficientes y razonables para limitar la libertad del investigado? y ¿Por qué?

Si considero que los presupuestos procesales son suficientes y aseguran una sentencia con detención.

7. Desde su experiencia Profesional ¿Cuáles cree que son los prepuestos que recurrentemente se evalúan o motivan erradamente y vulneran la libertad del investigado?

Ninguno; sin embargo, se debe tener en cuenta que no por que existan presupuestos en la Prisión preventiva todas las resoluciones serán fundadas.

CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

El/la docente asesor/a **Andy Williams Chamoli Falcon** de la Universidad Privada del Norte, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, carrera profesional de **Derecho y Ciencias Políticas**, ha realizado el seguimiento en el desarrollo del Proyecto de Investigación del estudiante:

- **Rando Rolando Navarro Linares**

Por cuanto considera que los dos primeros capítulos (Introducción y Metodología) de la Tesis titulado “**El Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva y su implicancia en el Derecho a la Libertad del Investigado en el Perú**”, reúne las condiciones adecuadas para continuar con los siguientes capítulos, previo levantamiento de las observaciones indicadas al/los estudiantes/s, las mismas que son (Marcar con un check según corresponda):

| | |
|-----------------------------------|--|
| Algunos aspectos de forma | |
| Algunos aspectos de fondo | |
| Algunos aspectos de fondo y forma | |
| Aplicar APA 7ma edición | |

Por lo que, AUTORIZO la presentación de los dos primeros capítulos de la Tesis a al/los interesados/s/as, recomendando levantar sus observaciones previo al inicio del curso de Taller de Tesis 2.

El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva y su
implicancia en el derecho a la libertad del investigado en el
Perú.



Dr. Andy Williams Chamoli Falcon

Asesor